



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 357

**Quito, lunes 20 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
DM-2014-0098 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-093 de 05 de agosto de 2014	2
DM-2014-117 Modificase el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-033 de 10 de marzo de 2014	4
DM-2014-118 Refórmase el Estatuto de la Corporación "Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	5
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
2014-109 Expídense las Bases de Aplicación para el "Primer Concurso de Reconocimiento a la Investigación Científica y Fomento a la Innovación: Galardones - Cuarto Nivel"	11
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
14 430 Modificase la Resolución No. 14 075 de 03 de febrero de 2014	18
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
158-IEPS-2013 Expídense el Manual de Cierre de Convenios Cofinanciados IEPS	20
067-IEPS-2014 Expídense el Instructivo de Clasificación de la Información Pública y Confidencial	31
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AVISOS JUDICIALES:	
- Muerte presunta del señor Pedro Alberto León Ruiz (1ra. publicación)	35

	Págs.		Págs.
- Muerte presunta del señor Pablo Miguel Córdova Coronel (1ra. publicación)	36	- Muerte presunta del señor Néstor de Jesús Chalán Quirola (3ra. publicación)	49
- Muerte presunta del señor Nelson Neptalí Nieto Andrade (1ra. publicación)	36	- Muerte presunta del señor Dali Rafael Sánchez Villalba (3ra. publicación)	49
- Muerte presunta del señor Juan Carlos Zuñiga López (1ra. publicación)	37	- Muerte presunta de la señora Guillermina López Mendieta (3ra. publicación)	50
- Resolución de muerte presunta en contra del señor Luis Víctor Loja Guaraca	37	- Muerte presunta del señor Jefferson Francisco Gordillo León (3ra. publicación)	50
- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP en contra de Luis Gerardo Tierra Carrasco y otra (1ra. publicación)	39	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de la Compañía Lara Investment S.A. (1ra. publicación)	40	ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Muerte presunta del señor Héctor Arturo Pérez Trujillo (1ra. publicación)	41	- Cantón San Felipe de Oña: Que reforma a la Ordenanza que cambia la denominación por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña	51
- Rehabilitación del señor Ángel Rafael Ortega Chavez	41	<hr/>	
- Muerte presunta del señor César Alejandro Carrasco Guevara (2da. publicación)...	42	N° DM-2014-0098	
- Muerte presunta del señor Dany Fernando Heras Jara (2da. publicación)	42	Sr. Francisco Velasco Andrade MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
- Muerte presunta de la señora María Lucrecia Lema Yascaribay (2da. publicación)	43	Considerando:	
- Muerte presunta del señor José Enrique López Santos y otros (2da. publicación) ...	43	Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe: <i>“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”</i>	
- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad del Cantón Guayaquil en contra de los herederos de la señora Luzmila Victoria Montero Chávez y otros (2da. publicación)	44	Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: <i>“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”</i>	
- Muerte presunta del señor Erick Alexis Cayambe Bonilla (2da. publicación)	45	Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.	
- Muerte presunta del señor José Manuel Quiquango (3ra. publicación)	46	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-093 del 05 de agosto de 2014, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas para la convocatoria de “OBJETOS PARA LEER”.	
- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Santiago de Pillaro en contra del señor Manuel Antonio Castro Rodríguez y otros (3ra. publicación)	46		
- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Guayaquil en contra de la señora Rebeca Cumandá Arcos Rodríguez (3ra. publicación)	48		
- Muerte presunta de la señora María Leonor Sanango Chabla (3ra. publicación)	48		

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SEC-2014-0985-M, de 15 de agosto de 2014 la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, Subrogante solicita a la máxima autoridad, la reforma al Acuerdo Ministerial No. DM-2014-093 con el cual se expiden las bases técnicas para la convocatoria de "OBJETOS PARA LEER".

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-14-0947-M del 18 de agosto de 2014, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza el requerimiento señalado en el considerando anterior y dispone a la Coordinación General Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-093 de fecha 05 de agosto de 2014, en los siguientes términos:

1.1. Sustitúyase el contenido de la sección 14, denominada "Periodo de revisión y deliberación" por el siguiente:

"El proceso de evaluación y calificación se registrará en un Protocolo de Selección, cuya valoración total será sobre noventa (90) puntos, de acuerdo a parámetros cualitativos y cuantitativos. Se tomará en consideración:

- **Conceptualización del proyecto.** Es la perspectiva abstracta y simplificada del proyecto, el punto de partida que enlaza la razón que se quiere representar a través del diseño.
- **Aspectos formales.** Siendo lo formal básicamente todo aquello que hace referencia al aspecto exterior y/o superficial de un objeto y por ende es lo que nos anuncia, nos comunica y nos traslada su carácter y todos sus adjetivos de forma más inmediata y visual. Lo formal, lógicamente ligado estrechamente a la comunicación que nos permiten las formas, lo utilizamos para otorgar a los objetos ciertas cualidades simbólicas. En realidad el **diseño**, a través de todos los recursos formales (volumenes geométricos sino que las líneas, los rasgos, los colores, las texturas y todas sus relaciones nos ofrecen todo tipo de soporte para enfatizar el lenguaje pretendido) que nos ofrece, nos permite impregnar de una personalidad concreta a cualquier tipo de objeto. Este recurso se utiliza normalmente para acercar con más éxito los productos también a un usuario concreto o simplemente porque deseamos comunicar ciertos mensajes, funciones,

añadirle algún rasgo cultural o simplemente trabajar bajo este aspecto el valor añadido.

- **Aspectos funcionales.** Se refiere a las funciones técnicas u operativas del objeto.

Determina la utilidad del producto. Está estrechamente relacionado con la función estética, porque la forma debe indicar las funciones que cumple el objeto. Para esto se considerará la relación con el uso, mecanismos y movimientos, y aspectos antropométricos y ergonómicos si se aplica.

- **Aporte en los procesos de lectura y escritura y el protagonismo que se da al libro dentro de los espacios de los hogares y oficinas.** Identificar la problemática y como a través del diseño permite satisfacer las necesidades y cumplir con el objetivo planteado.

Adicionalmente, con el propósito de desconcentrar y democratizar el acceso en el ámbito nacional, se realizará una calificación sobre 10 puntos, acorde a las nueve (9) zonas SENPLADES, descrito a continuación:

ZONA	PROVINCIAS	PUNTAJE
Z1	Esmeraldas, Imbabura, Carchi, Sucumbios.	10
Z2	Pichincha (excepto el cantón Quito), Napo, Orellana.	10
Z3	Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza.	10
Z4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.	10
Z5	Santa Elena, Guayas (excepto los cantones de Guayaquil Samborondón y Durán), Bolívar, Los Ríos y Galápagos.	10
Z6	Cañar, Azuay, Morona Santiago.	10
Z7	El Oro, Loja, Zamora Chinchipe.	10
Z8	Cantones de Guayaquil, Samborondón y Durán	0
Z9	Distrito Metropolitano de Quito	0

Finalizado el proceso, los Miembros del Jurado Calificador Externo harán entrega de un registro firmado por cada uno de ellos de las calificaciones cuantitativas y cualitativas de todos los objetos, objetos o sistema de objetos analizadas, junto con el Acta de Veredicto. Estos documentos serán entregados a la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales del Ministerio de Cultura y Patrimonio."

Artículo 2.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales.

Artículo 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2014.

f.) Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-117

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República como parte de los principios de la administración pública señala la desconcentración y descentralización de funciones;

Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no consten en dicha normativa la facultad de delegación expresa.;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el segundo inciso del Art. 17 indica: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Art. 98 del precitado cuerpo normativo establece que *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”*

Que, El Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de

conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, mediante Acuerdo No. DM-2012-004 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265 de 16 de marzo de 2012, se expide el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, en el Registro Oficial No. 718 de 6 de junio de 2012 se publicó el Acuerdo Ministerial No. DM-2012-056 de fecha 5 de abril de 2012 dictado por esta Cartera de Estado, en el cual se delega determinadas atribuciones a varios funcionarios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-033 de 10 de marzo de 2014, se reformó el Acuerdo Ministerial No. DM-2012-056 de fecha 5 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 718 de 06 de junio de 2012.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Rectificar el error constante en el inciso segundo del numeral 1.2 del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. DM-2014-033 de 10 de marzo de 2014, en el que erróneamente se hace referencia a la *“Dirección Administrativa Financiera”*, siendo lo correcto **Dirección de Gestión Administrativa**; en tal virtud el referido inciso dirá:

“Los números de procesos así como el archivo del expediente precontractual estarán a cargo de la Dirección de Gestión Administrativa, conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.”

Art. 2.- En lo demás se ratifica lo dispuesto en el acuerdo ministerial No. DM-2014-033 de 10 de marzo de 2014.

Art. 3.- De la ejecución de este instrumento, encárguese a las Coordinaciones General Administrativa Financiera y Jurídica de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 09 de septiembre de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2014-118

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1241 de 13 de noviembre de 1992, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la Corporación Centro Cultural Afro-ecuatoriano.

Que los miembros de la Corporación Centro Cultural Afro-ecuatoriano, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en la Asamblea General realizada el 16 de mayo de 2014, según consta del Acta debidamente certificada por la Secretaria de la organización.

Que mediante comunicaciones de 18 de junio y 14 de julio de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 24 de junio y 15 de julio de 2014 respectivamente, el señor Claudio Zendron, en calidad de Director Ejecutivo (E), de la Corporación "Centro Cultural Afroecuatoriano", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

Que En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Corporación "Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, en los siguientes términos:

Art. 1.1.- Sustitúyase los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV por el siguiente texto:

"CAPÍTULO I

Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización

Art. 1.- Denominación.

Se constituye el Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, como una organización con Personería Jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, según el Título XXX, Libro I, del Código Civil Ecuatoriano, basará su accionar fundamentado en el espíritu de servicio y optará por los más pobres.

Fundado el 10 octubre de 1981 por las siguientes personas: Raffaello Savoia, Juan Fantín, Humberto Martinuzzo, Augusto Pagán, Martín Balda, Agostinho Jamal, con Acuerdo Ministerial Nro. 1241 del 13 de noviembre de 1992, otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura y publicado en el R.O. 72 del 24 de noviembre de 1992.

Art. 2.- Ámbitos de acción.

a) Fortalecimiento de organizaciones afroecuatorianas, favoreciendo los consensos y el diálogo a través del

trabajo en conjunto con las organizaciones, aportando en la formación, en el ejercicio de la participación ciudadana.

- b) Investigación, desarrollando conjuntamente con profesionales afroecuatorianos investigaciones sobre la realidad intercultural para una mayor integración social.
- c) Formación ciudadana, aportando con elementos para el análisis y construcción de espacios de participación ciudadana, donde se puede revisar las normas y leyes a favor del pueblo afroecuatoriano.

Art. 3.- Domicilio de la organización.

El domicilio legal del **Centro Cultural Afroecuatoriano CCA**, está ubicado en la calle José Tamayo 985 y Lizardo García, en la parroquia Benalcázar, en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

CAPÍTULO II

Alcance territorial de la organización

Art. 4.- Alcance territorial.

El alcance está dirigido con proyección a nivel nacional, manteniendo una coordinación con las diferentes organizaciones afroecuatorianas y redes que se vinculan al tema.

CAPÍTULO III

Fines y objetivos, en los que se manifieste si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado

Art. 5.- Fines.

Fortalecimiento de la conciencia e identidad afroecuatoriana, para rescatar los valores culturales del pueblo afroecuatoriano y propiciar la organización social para lograr el desarrollo integral de las comunidades afroecuatorianas junto con todos los demás grupos étnicos del país.

Art. 6.- Objetivos.

- a) - Acompañar a las comunidades afroecuatorianas en su proceso de desarrollo integral conforme a su cultura su manera de ser, de expresarse y organizarse, en el respeto de las leyes locales y en armonía con los otros grupos étnicos.
- b) - Ofrecer todos los medios al alcance para que las comunidades afroecuatorianas puedan afirmar su identidad y sus valores tradicionales, que constituyen la raíz para cualquier acción de desarrollo.
- c) - Difundir los valores culturales afroecuatorianos autóctonos a nivel interno e internacional en pro de un aprecio recíproco de la gran Comunidad Nacional y Latinoamericana.

d) - Alentar y apoyar a quienes realicen trabajos de investigación relacionados con los valores culturales y realidad de los afroecuatorianos.

e) - Motivar sobre el conocimiento de los valores culturales de los afroecuatorianos, a través de la difusión y lectura de obras de investigación adecuada.

f) - Publicar los mejores trabajos de investigación y difundir a diversos niveles.

g) - Prestar todos los servicios, y realizar las actividades propias de un Centro orientado por los principios culturales y sociales, antes señalados.

h) - Apoyar y promover actividades de desarrollo ya sea en las comunidades afroecuatorianas del campo y/o de las ciudades.

i) - Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, si realizará actividades de voluntariado para el desarrollo integral de las comunidades afroecuatorianas.

CAPÍTULO IV

Estructura organizacional

Art. 7.- La Estructura.

Son órganos de Dirección del **Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA**, la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva.

Art. 8.- De la Asamblea General.

La Asamblea General de socios del **Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA** se constituye en su organismo máximo, sus decisiones y resoluciones son de carácter obligatorias para todos sus miembros, el incumplimiento a las mismas será sancionado de conformidad a este Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Art. 9.- De las atribuciones y deberes de la Asamblea General.

Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir de entre sus miembros al Consejo Directivo e integrar las Comisiones que consideren necesarias.
- b) Receptar, discutir, aprobar los informes presentados por el Consejo Directivo y otros miembros del Centro Cultural Afroecuatoriano.
- c) Conocer los planes de trabajo presentados por el Consejo Directivo o cualquier miembro para su aprobación o reprobación.
- d) Aprobar los presupuestos tanto de ingresos como de egresos, de conformidad a lo planificado con sus respectivos respaldos.
- e) Conocer y resolver sobre asuntos que sean consultados a su seno, para la buena marcha del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA.

- f) Revocar el mandato para el cual fueron elegidos los miembros del Consejo Directivo, respetando el debido proceso.
- g) Restituir en sus cargos a las y los miembros del Directorio, si así lo estima conveniente para el desarrollo y fortalecimiento, siempre y cuando su remoción no haya sido por malversación de fondos.
- h) Establecer cuotas y otras formas de financiamiento para el Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA.

Art. 10.- Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, es el organismo administrativo de la misma y ejerce la dirección cuando la Asamblea General se encuentre en receso y sesionará periódicamente.

Art. 11.- De la integración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA se integrará por las siguientes dignidades:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a

Art. 12.- Requisitos para ser miembros del Consejo Directivo.

Para ser miembros del Consejo Directivo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Ser miembro activo de la Corporación.
- b) - Estar al día con sus cuotas y obligaciones.
- c).- Estar en pleno uso de sus derechos y deberes como miembro de la Corporación.

Art. 13.- De la Dirección Ejecutiva.

El/la directora/a Ejecutivo/a será designado/a por el Consejo Directivo de entre los socios del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA. El/la Secretario/a le notificará por escrito la designación. El/ella aceptará también por escrito.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones de los miembros

Art. 14.-Derechos de los miembros.

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido;
- b) Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto;

- c) Ser convocado para las diversas reuniones y actividades;
- d) Beneficiarse de los diversos servicios sociales que se implementen;
- e) Presentar al Consejo Directivo y/o Asamblea General, iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto;
- f) Fiscalizar los actos del CCA y sus miembros.

Art. 15.-De los Obligaciones de los Miembros.

Son obligaciones de los miembros:

- a) Propender al correcto cumplimiento de los fines Estatutarios y reglamentarios.
- b) Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, que fije el Consejo Directivo y que tenga la aprobación de la Asamblea, por simple mayoría de componentes de la misma.
- c) Aceptar y acatar las disposiciones estatutarias y de las autoridades sociales de todos los órdenes.
- d) Anunciar al Consejo Directivo todo cambio de domicilio, que los miembros realizaren.
- e) Dar a conocer su voluntad de dejar de pertenecer a los cuadros sociales.
- f) Denunciar bajo su responsabilidad todos los actos o acontecimientos que conspiran contra la correcta marcha de la institución.
- g) En general, propender en toda forma al engrandecimiento de la institución, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI

Formas de elección de las dignidades y duración en funciones

Art. 16.- Mecanismos de Elección del Consejo Directivo.

El Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, convocara a elecciones de su directorio faltando por lo menos de 30 días para la fecha señalada para el ejercicio del derecho al voto, convocatoria que se hará de forma personalizada preferentemente, caso contrario a través de los correos electrónicos de redes sociales tecnológicas.

Las elecciones se realizarán de forma nominal de entre las y los miembros asistentes a la Asamblea General instalada para este objetivo, se nombrará un escrutador desde los asistentes y se procederá a elegir la dignidad que corresponda de aquellas personas nominadas para el cargo, acto seguido se proclamarán los resultados y se procederá a posesionar a los ganadores.

Art. 17.- De la duración.

El Consejo Directivo elegido de la forma en la cual estipula el artículo anterior durará en su cargo el tiempo de 3 años.

Art. 18.- La alternabilidad de la directiva.

El principio de alterabilidad está garantizado, puesto que todas las dignidades tendrán derechos a ser reelegida por un solo período más.

CAPÍTULO VII**Atribuciones y deberes de los órganos internos: Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y/o representación legal****Art. 19.- De las Atribuciones del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo que estará presidido por el Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar recursos financieros y técnicos para el fortalecimiento institucional.
- b) Integrar las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos sociales.
- c) Presentar para su aprobación a la Asamblea General el plan de actividades.
- d) Recibir y presentar ante las instancias correspondientes, las solicitudes propuestas y demás documentos que les encomienden sus representados.
- e) Recibir y aplicar correctamente los recursos recibidos.
- f) Mantener en orden los archivos y estados financieros bajo su responsabilidad.
- g) Preparar informes y presentarlos a la Asamblea General.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente, a petición de la Dirección Ejecutiva, en ambos casos, notificado por escrito con tres (3) días de anticipación.

Art. 20.- Del Presidente.

La Presidencia estará ejercida por el Superior Provincial de los Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús. El Superior Provincial de los Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús será miembro de la Corporación Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA.

Art. 21.- De las atribuciones.

Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes:

- a).- Convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo.
- b).- Actuar sujeto a los principios y normas establecidas en el Estatuto, el Reglamento interno y demás disposiciones generadas.
- c).- Firmar junto con el/la Secretario/a las actas, acuerdos y comunicaciones emanadas del interior.
- d).- Informar ante la Asamblea General y al interior del Consejo Directivo de todas las actividades que se realicen durante el año de ejercicios de sus funciones.

- e).- Resolver con su voto dirimente los asuntos que terminaren igualados luego de haberse sometido a votación.

Art. 22.- Del/de la Vicepresidente/a.

El Vicepresidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento interno y demás disposiciones de carácter legal, social o económico del **Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA**.
- b).- Subrogar al Presidente en sus funciones con todas las atribuciones del Art. 21, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- c).- Presentar propuestas de política de autogestión económica y de desarrollo organizativo ante el Consejo Directivo.

Art. 23.- Del/de la Secretario/a.

El/la Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a).- Firmar las convocatorias y los documentos a él/ella solicitados, en unidad de acto con el Presidente.
- b).- Elaborar las actas de todas y cada una de las reuniones y de la Asamblea General de la Corporación y ser leídas en forma numérica en cada una de ellas.
- c).- Elaborar los informes que por su responsabilidad le corresponda.
- d).- Responder por todos los libros y archivos a él/ella encomendados.
- e).- Ejercer sus funciones, con sigilo, ética y eficiencia, ser muy amable y cordial en su trato con quienes le solicitaren información.
- f).- Asistir puntualmente a todas las reuniones del **Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA**.

Art. 24.- Del Tesorero.

Compete al Tesorero administrar el dinero de la Corporación, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva.

Art. 25.- De la Dirección Ejecutiva.

El/la directora/a Ejecutivo/a será el/la representante legal judicial y extrajudicial y por consiguiente, además ejercerá las siguientes funciones:

- a).- Firmar todos los documentos del movimiento económico.
- b).- Abrir, gestionar y cerrar las cuentas bancarias del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA con su sola firma.

- c).- Informar ante la Asamblea General y al interior del Consejo Directivo de todas las actividades que se realicen durante el año de ejercicio de sus funciones, de manera periódica.
- d).- Resolver los asuntos urgentes y apremiantes, los mismos que deberán ser informados de manera impostergable en la próxima reunión del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- e).- Administrar al personal del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, garantizándoles sus derechos constitucionales y legales.
- f).- Poner a consideración del Consejo Ejecutivo, planes, propuestas y proyectos que posibiliten el adelanto y la buena marcha de la institución.
- g).- Supervisar las actividades de los anexos, ambientes y más dependencias.
- h).- Resolver sobre las consultas y problemas que pongan a su consideración y notificar al o la interesado/a, de la misma forma al Consejo Directivo y este a la Asamblea General.
- i).- Recibir los informes y formular criterios, acerca de las relaciones con las dependencias establecidas en el resto del país.
- j).- Las demás que determinen la ley y los órganos competentes.

Art. 26.- De las comisiones especiales.

El Consejo Directivo, podrá integrar las comisiones que crea necesario para cumplir con los objetivos y fines propuestos por este Estatuto y su Reglamento interno; las mismas que se integrarán con miembros del Centro Cultural Afroecuatoriano de acuerdo al número que requiera el objeto por el cual se la integra. Pudiendo contar éstas con soporte técnico de personal fuera del seno de la Corporación.

CAPÍTULO VIII

Patrimonio social y fuentes de ingreso

Art. 27. - Del patrimonio social.

Se consideran patrimonio del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA:

- a).- Los bienes muebles e inmuebles, que por concepto de compra, venta, donación o legado, ingresaren a nombre y beneficio de la Corporación.
- b).- Los aportes provenientes de los socios.
- c).- El producto de los planes y programas de autogestión y;
- d).- Todos aquellos valores que estén a nombre del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA.

Art. 28. - De las fuentes de ingresos.

El Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, diseñará una serie de estrategias legales para generar las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Por autogestión (cuotas, aportaciones de los miembros u otras recaudaciones de fondos).
- b) Por vía de cooperación interna y externa.
- c) Por ingresos provenientes de donaciones o superávit de proyectos.

CAPÍTULO IX

Deberes y atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno

Art. 29.- Del órgano fiscalizador y de control interno.

Los deberes y atribuciones están previstos en las atribuciones del Consejo Directivo y los que diera la Asamblea adicionalmente.

CAPÍTULO X

La forma y las épocas de convocar a las Asambleas Generales

Art. 30.- De la convocatoria de las Asambleas Generales.

La Asamblea General se convocará de forma ordinaria y extraordinaria. De forma ordinaria será una vez al año y extraordinariamente, cuando las circunstancias así lo exijan.

CAPÍTULO XI

Quórum para la instalación de las Asambleas Generales y quórum decisorio

Art. 31.- Quórum para la instalación de las Asambleas Generales.

El quórum para la instalación de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria se establece con la mitad más uno de los socios, en primera convocatoria; y, en segunda, después de una hora establecida a la primera, con los socios presentes, debiendo constar este particular en las convocatorias.

Art. 32.- Quórum decisorio.

El quórum decisorio será de acuerdo a la mitad más uno del quórum de instalación de las Asambleas.

CAPÍTULO XII

Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso

Art. 33.- De los miembros.

Los miembros del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, tendrán las siguientes categorías:

Son miembros quienes hayan firmado el Acta Constitutiva, quienes se incorporen por invitación particular del Directorio o solicitud por escrito dirigido a éste, los mismos que serán inscritos en el Libro de Registro de Socios del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA y el Ministerio de Cultura del Ecuador.

Art. 34.- Del ingreso de los miembros.

Los miembros y aspirantes a socios serán presentados con previo informe del Consejo Directivo a la Asamblea General, para su admisión.

Art. 35.- Requisitos para ser miembro.

Toda persona que expresare su deseo de pertenecer al Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitar mediante escrito dirigido al Consejo Directivo su derecho a pertenecer a la corporación.
- c) Para los nacionales entregar copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada y para los extranjeros pasaporte vigente o cédula de identidad si la tuviere.
- d) Pagar la cuota de ingreso en el monto que determine la Asamblea General.
- e) No haber sido expulsado de otra organización similar.

Art. 36.- El Régimen disciplinario.

Todos los miembros que incumplan los preceptos estipulados en el presente Estatuto, serán sometidos al régimen disciplinario, y el procedimiento de aplicación del mismo constará en el Reglamento interno que para el efecto dicte la Asamblea General del Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA.

Art. 37.- Causas de exclusión.

Los miembros dejan de ser tal por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Expulsión de conformidad con el Estatuto y Reglamento interno.
- d) Ausencia del país de forma definitiva.

El régimen disciplinario para aplicar las motivaciones del presente artículo se definirá en el Reglamento interno que la Asamblea General dicte para el efecto, en el cual se deberá tomar en cuenta obligatoriamente los artículos que siguen:

Art. 38.- La Suspensión.

Los asociados podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social, cuando así lo disponga la Asamblea General por mayoría

de sus miembros, no pudiendo tal suspensión ser mayor de seis meses, y respetando por lo tanto su derecho a la defensa.

Art. 39.- La Expulsión.

Los socios podrán ser expulsados de la Institución cuando degraden a la misma en cualquier orden de cosas o por actitudes moralmente deshonorosas y si así lo resolviera el Consejo Directivo –por mayoría absoluta-, debiendo ser aprobado por la Asamblea General por las tres cuartas partes de los asistentes.

El Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, deberá garantizar a todo socio o socia el debido proceso en conformidad al Ordenamiento Jurídico Nacional.

CAPÍTULO XIII

Reforma de Estatuto

Art. 40.- De la indicción.

El presente Estatuto no podrá ser reformado, sino después que lo decida convenientemente la Asamblea General y de acuerdo a las normas del Ministerio de Cultura.

Art. 41.- De la forma.

Toda reforma al Estatuto, se la hará en la Asamblea General de sus socios, la misma que se considerará aprobada luego de su discusión en dos sesiones distintas.

Art. 42.- De la fecha de fundación.

El Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, establece como fecha de fundación el 10 de octubre de 1981, fecha que se la conmemorará cada año en la sesión solemne de forma obligatoria.

CAPÍTULO XIV

Régimen de solución de controversias

Art. 43.- El Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, resolverá sus conflictos y controversias internos a través de los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento interno.

En caso de no lograrse la solución deseada, los conflictos serán sometidos a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación, cuya acta deberá ser puesta en consideración del Ministerio de Cultura. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

CAPÍTULO XV

Causales y procedimiento de disolución y liquidación

Art. 44.- Causas de Disolución.

Se disolverá cuando todos sus integrantes así lo determinen en la última Asamblea General, y el patrimonio pasará a la Congregación de los Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús en Ecuador, para actividades afines.

También se disolverá cuando se den las siguientes acciones:

- a).- Cuando sus integrantes sean menores al número legal de personas.
- b).- Por el incumplimiento de sus fines y objetivos sociales.
- c).- Por las causas que estipule el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales.

Art. 45.- Procedimiento de Liquidación.

Una vez acordada la disolución, se aplicarán los mecanismos y procedimientos según las disposiciones que para el efecto determine la Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. Reglamento interno. A partir de la aprobación del presente estatuto, se presentará la elaboración del Reglamento interno a la Asamblea General para su aprobación, en un plazo de 90 días”.

Art. 2.- El Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, se someterá a la evaluación y control que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- El Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido al Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros en primer lugar buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la ley les faculte ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento

del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del Estatuto al Centro Cultural Afroecuatoriano o CCA.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de septiembre de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 2014-109

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, numeral 2, establece que el Estado es responsable de “promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak kawsay”, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ha creído necesario diseñar un concurso que convoque a las/los investigadores ecuatorianos que estén cursando o hayan cursado maestrías y/o doctorados en universidades del país y el exterior a participar en el “PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES – CUARTO NIVEL”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, señala que la SENACYT tendrá entre sus atribuciones, promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado, así como formar, crear, administrar y en general, manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos científicos, tecnológicos e innovación;

Que el Decreto Ejecutivo 517 publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: "...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182, señala: "...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que los literales "b" y "g" del artículo 183, ibidem, indican entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "...b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia..."; y, "...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-029, de 28 de febrero de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario

de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el: "REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN";

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales;

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, es necesario implementar un programa de investigación para las personas que han sido beneficiarias de los programas de becas que ha promovido esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir las siguientes Bases de Aplicación para el "PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES - CUARTO NIVEL".

A. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del "PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES - CUARTO NIVEL", es promover y estimular la iniciativa y creatividad científico-tecnológica de nuestros investigadores que estén cursando o hayan finalizado sus estudios de maestría y/o doctorado en universidades del país o en el extranjero reconocidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA EL CONCURSO

B.1 PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

El presente concurso está dirigido a:

- Estudiantes de maestría y doctorado.

- Titulados de maestría y doctorado (Título obtenido en los últimos cinco años).

B.2 ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE SE PUEDE PARTICIPAR

El artículo a concursar deberá enmarcarse en las siguientes áreas:

Área	Campo Amplio
1	Educación
2	Artes
3	Ciencias Sociales y humanidades
4	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
5	Tecnología de la información y la comunicación (TIC'S)
6	Ingeniería, industria y construcción
7	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria
8	Salud y bienestar

Los artículos deberán abordar, en el marco de las áreas descritas, problemas propios de la República del Ecuador, o bien estudios comparativos, siempre y cuando estos estén vinculados o puedan tener analogías con la realidad ecuatoriana. Los artículos podrán incorporar un enfoque de innovación y/o diálogo de saberes quienes tendrán un reconocimiento especial por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de existir una única propuesta en alguna de las áreas antes indicadas, será el Comité de Expertos quien defina su continuación en el proceso.

C. PROCESO DE POSTULACIÓN

La convocatoria estará abierta **desde la fecha establecida en el cronograma**, periodo en el cual los/as postulantes deberán entregar los artículos, cumpliendo las siguientes condiciones:

Los artículos serán entregados de manera digital, en formato Word y PDF escaneado, este último contará con firmas de responsabilidad. Además serán presentados en idioma español o inglés, elaborados de acuerdo con el formato y parámetros que consta en el **ANEXO 2** de estas bases de postulación.

El nombre de los archivos digitales (Word y PDF) entregados a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán guardar el siguiente formato: Apellido autor_Palabras claves del artículo (máximo 3), y deberán remitirse a la dirección concursoinvestigacion@senescyt.gob.ec

(Ejemplo:
Fernández_Petróleo_Amazonía_Contaminación.doc)

Los artículos deberán enviarse acompañados de la hoja de vida del autor principal, de acuerdo con el formato que se indica en el **ANEXO 3** de estas bases de postulación.

El postulante deberá enviar una copia escaneada de su título de maestría y/o doctorado debidamente reconocido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de estar cursando sus estudios deberá enviar un documento oficial emitido por la universidad en donde certifique que el/la postulante está cursando su programa de cuarto nivel.

Aquellos artículos que no cumplan estrictamente con lo establecido en los párrafos anteriores serán automáticamente descalificados.

Los/as postulantes deberán considerar lo detallado a continuación:

- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con los/las postulantes del concurso. Los gastos de la preparación y presentación de los artículos correrán por cuenta de los/las postulantes.
- Se deberá dar estricto cumplimiento a la presentación en los formatos establecidos y al calendario determinado para la recepción de los artículos (**Anexo 1**).
- Si se verifica falsedad o alteración de la documentación suministrada por los/las postulantes, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a las autoridades competentes para el inicio de las acciones legales pertinentes, de conformidad con la Ley.
- El artículo deberá ser presentado por el autor principal de la investigación, previo consentimiento de los coautores. El autor del artículo deberá generar una carta en donde conste la firma de los coautores, autorizando la presentación del artículo por parte del autor principal.
- El autor principal deberá ser ecuatoriana o ecuatoriano.
- Los artículos no podrán ser presentados si estos ya han sido publicados previamente o hayan obtenido algún reconocimiento similar al ámbito de éste concurso. Se excluye de este caso resultados publicados en tesis o disertaciones.
- Los artículos presentados deberán haber sido elaborados en los últimos 3 años.
- Con el objetivo de generar e impulsar proyectos innovadores y que promuevan el diálogo de saberes; se identificarán aquellos artículos que contemplen un significativo componente innovador y/o de diálogo de saberes
- Solamente aquellos artículos que obtengan un puntaje mayor a 80 puntos, serán objeto de análisis y evaluación de los componentes de innovación y/o diálogo de saberes. Estos artículos deberán observar lo siguiente:

- o En el artículo de investigación (ANEXO 2), se debe especificar si el mismo tiene un componente innovador y/o de diálogo de saberes. Al detallar el artículo se debe resaltar estos componentes.

Una vez que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, recepte los artículos dentro de las fechas señaladas en el cronograma de esta convocatoria (Anexo 1), se dará inicio al proceso que consta de las siguientes etapas:

Etapas 1. Verificación de requisitos.

Etapas 2. Selección y Resolución de Ganadores.

D. ETAPA 1: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

En esta etapa se verificará por parte de funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que los artículos cumplan con todas las condiciones y requisitos establecidos en las bases; los cuales serán validados y pasarán a la etapa siguiente de selección y resolución de ganadores.

E. ETAPA 2: PROCESO DE SELECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES

Los artículos validados serán sometidos a la respectiva etapa de selección y resolución de ganadores, a través de un comité de expertos por cada área temática seleccionados por la Subsecretaría de Investigación Científica.

Las calificaciones se ponderarán según lo indicado en el cuadro adjunto:

CRITERIO	Calificación
1. Calidad de la investigación	50
2. Contribución de la investigación para cerrar brecha de conocimiento	30
3. Aplicación de la investigación en el contexto ecuatoriano	20
TOTAL	100

Para la calificación de aquellos artículos que presenten componentes de innovación y/o diálogo de saberes y que hayan superado los 80 puntos en la evaluación de investigación científica, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

Innovación:

En aquellos artículos con componente de innovación se busca que se evidencie que como resultado de la investigación sea factible generar productos, procesos o servicios innovadores de aplicación industrial o producción a escala.

CRITERIO	Calificación
Potencial de generar productos innovadores	40
Productos que se podrían generar	15
Potencial aplicación de los productos	30

Potencial de difusión y producción del componente innovador	15
TOTAL	100

Diálogo de Saberes:

Con el objetivo de generar e impulsar proyectos que promuevan investigaciones con enfoque de diálogo de saberes; se identificarán aquellos artículos que contemplen un significativo componente diálogo de saberes. Estos artículos deberán observar lo siguiente:

- Se entiende por diálogo de saberes: al enfoque de investigación que estudia la interacción entre saberes, conocimientos, prácticas, tradiciones o técnicas desarrolladas mediante diferentes procesos histórico-sociales, económicos y políticos, cuyo objetivo es fomentar la revitalización y protección de los saberes ancestrales y locales, así como promover su incorporación en el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y la innovación social desde metodologías transdisciplinarias, para generar procesos dialécticos entre la academia y la comunidades.
- Se entiende por Saberes Ancestrales y Locales: a los conocimientos tradicionales (CT) que comprenden el conjunto de prácticas, métodos, experiencias, capacidades, sabiduría, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados y actualizados colectivamente y transmitidos de generación en generación. Denominados también expresiones culturales tradicionales (ECT), los conocimientos tradicionales abarcan a los conocimientos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, campesinos, pesqueros, de caza, y otros, que han sido desarrollados ancestralmente a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza.

En el artículo de investigación (ANEXO 2), se debe especificar si el mismo tiene un componente de diálogo de saberes. Al detallar el artículo se debe resaltar alguno de estos componentes:

- Etnobiología y sus ramas afines: etnozooloía, etnobotánica u otras
- Etnomatemáticas, etnofísica, etnoastronomía, etnoastro-logía, geometría fractal u otras Patrimonio biocultural, arqueología, arte, gastronomía tradicional, iconografía, expresiones culturales tradicionales, música y otras
- Lenguas y prácticas culturales tradicionales
- Medicina tradicional, etnofarmacología, naturopatía, fitofarmacología, recursos genéticos asociados a los conocimientos tradicionales, salud y nutrición
- Medios de producción tradicional: agricultura, caza o pesca tradicional
- Epistemologías, cosmovisión, ecogonía u otros
- Clima, conservación ambiental, ecología u otros

- Construcción tradicional y sus ramas afines: materiales tradicionales de construcción, tecnologías y técnicas de uso eficiente de energía, sistemas hidráulicos tradicionales u otros

establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CRITERIO	Calificación
Correspondencia con el Plan Nacional del Buen Vivir	20
Metodología de investigación transdisciplinaria	20
Potencial de respuesta a problemas identificados en las comunidades	20
Aplicabilidad de la investigación en las comunidades seleccionadas	30
Potencial de difusión y promoción de los resultados de la investigación con enfoque de diálogo de saberes	10
TOTAL	100

A los autores de los artículos que cuenten con componente de innovación y que se hayan obtenido la mejor puntuación en cada área del conocimiento, se les brindará asesoramiento de expertos, en el marco del programa Banco de Ideas, a través de un taller de acompañamiento y fortalecimiento de habilidades emprendedoras.

G. CONVOCATORIA

La Convocatoria estará abierta de manera oficial a partir de la aprobación de las presentes bases, por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Subsecretaría de Investigación Científica hará pública la información concerniente a los artículos seleccionados como ganadores en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, www.educacionsuperior.gob.ec y notificará de manera oficial a cada participante.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

F. RECONOCIMIENTO

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El reconocimiento al mérito del mejor artículo, de conformidad a lo detallado en el literal “B” de las presentes bases, se otorgará por cada área del conocimiento:

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los catorce (14) días del mes de agosto 2014.

- a) Condecoración al artículo ganador en cada área por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Apoyo financiero de hasta USD. 5000 para presentar su trabajo científico en un evento internacional académico o exoneración del EXAIP para beca de doctorado, en apego a los procedimientos y normas establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Acompañamiento y reconocimiento de gastos de publicación del artículo en revista científica cuando éste sea aprobado

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 1

Cronograma

Los artículos deben presentarse de acuerdo al siguiente cronograma y calendario:

Adicionalmente, se premiará el mejor artículo que contenga componente de innovación y el mejor artículo que contenga componente de diálogo de saberes. El premio consistirá en:

- a) Convocatoria: 14 de agosto de 2014
- b) Cierre de recepción de artículos científicos: 10 de octubre de 2014
- c) Verificación de requisitos: 13 al 24 de octubre de 2014
- d) Selección de artículos: 27 de octubre al 21 de noviembre de 2014
- e) Proclamación de resultados: 28 de noviembre de 2014

- o Condecoración al artículo ganador por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- o Apoyo financiero de hasta USD. 5000 para presentar su trabajo científico en un evento internacional académico, en apego a los procedimientos y normas

ANEXO 2

Formato para presentación de artículos "CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES- CUARTO NIVEL"

A. DATOS DEL AUTOR PRINCIPAL

Datos personales	
Nombres	<i>Nombres y Apellidos</i>
Documento de Identidad	<i>Cédula de identidad o pasaporte</i>
Institución académica a la que pertenece	<i>En caso de vinculación laboral</i>
Teléfono	<i>Teléfono Personal</i>
Celular	<i>Teléfono Personal</i>
Correo electrónico	<i>Correo Personal</i>
Título	<i>Detallar título de maestría y/o doctorado En caso de ser estudiante de maestría y/o doctorado, detallar el título que obtendría y especificar su condición de estudiante.</i>
Universidad	<i>Universidad en la que obtuvo el título de maestría y/o doctorado En caso de ser estudiante, detallar la universidad en la cual cursa sus estudios</i>
Becario Senescyt	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Ex Becario	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

B. DATOS DEL ARTÍCULO

Título del artículo
<i>Ingrese el título del artículo</i>
Área de estudio del artículo
Educación <input type="checkbox"/>
Artes <input type="checkbox"/>
Ciencias Sociales y humanidades <input type="checkbox"/>
Ciencias naturales, matemáticas y estadística <input type="checkbox"/>
Tecnología de la información y la comunicación (TIC'S) <input type="checkbox"/>
Ciencias naturales, matemáticas y estadística <input type="checkbox"/>
Ingeniería, industria y construcción <input type="checkbox"/>
Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria <input type="checkbox"/>
Salud y bienestar <input type="checkbox"/>

C. COMPONENTES ADICIONALES DE LA PROPUESTA

Si considera que la propuesta tiene un componente Innovador y/o de Diálogo de Saberes significativo, a continuación seleccione la/s casilla/s correspondiente/s.

Componente de innovación <input type="checkbox"/>	No aplica <input type="checkbox"/>
Componente de Dialogo de Saberes <input type="checkbox"/>	Indicar el componente de diálogo de saberes, ejm.: etnobiología, patrimonio

Las propuestas con componentes de innovación y/o diálogo de saberes deberán describir y resaltar estos elementos en la descripción detallada del artículo.

D. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Los artículos deberán contener los siguientes aspectos:

- Resumen (En español e inglés)
- Introducción (Debe contener estado del arte, hipótesis y objetivos)
- Materiales y métodos
- Resultados y discusión
- Conclusiones
- Referencias bibliográficas (Seguir el formato de la NORMA ISO 690).

Para desarrollar el literal D, máximo diez páginas, letra tipo Times New Roman, tamaño 12, espacio simple, 2.5 cm de margen por cada lado.

E. DECLARACIÓN FINAL

Declaro que el artículo, con el cual postulo a este concurso, es de mi autoría, y que en el mismo he respetado los derechos de autor en la citación de la fuente de investigación.

Lugar:

Fecha:

Nombre: *Nombres y apellidos completos*

CI:

Firma) Proponente

ANEXO 3

Hoja de Vida

Nota: El CV no debe exceder tres páginas; deberá ser escrita en letra Arial (#12) y a espacio simple.

El CV deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Información personal
- Formación académica
- Experiencia académica e investigativa
- Producción académica
 - Publicaciones (revistas indexadas)
 - Capítulos de libros
 - Publicaciones de congresos, seminarios, etc

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN: DECLARO QUE, toda la información incluida en este formulario es verdadera y no he ocultado ningún acto o hecho, por lo que asumo cualquier responsabilidad.

Nombres y apellidos

Firma

Lugar y fecha de presentación

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 430

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que la Subsecretaría de la Calidad de este Ministerio, mediante Resolución No. 14 057, de 3 de febrero de 2014, otorgó la Designación para que realice actividades de análisis a los neumáticos nuevos y reencauchados, en cuyo alcance se ha detectado un error involuntario por lo cual debe ser modificado;

Que la Directora de Laboratorios, con Memorando No. OAE-DL-2014-0117-M, de 14 de abril de 2014, remitida a la Subsecretaría de la Calidad, solicita la modificación del alcance de la designación otorgada con Resolución 14 057, de 03 de febrero de 2014 al laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Vistos:

Mediante Resolución No. 14 057, de 3 de febrero de 2014, la Subsecretaría de la Calidad de este Ministerio, otorgó la Designación al Laboratorio de Metalmecánica de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice actividades de análisis a los neumáticos nuevos y reencauchados, cuyo alcance será sujeto de modificación de conformidad al informe presentado por el OAE.

EL Organismo de Acreditación Ecuatoriano, mediante Memorando No. OAE-DL-2014-0117-M, de 14 de abril de 2014, remitida a la Subsecretaría de la Calidad, solicita la modificación del alcance de la designación otorgada con Resolución 14 057, de 03 de febrero de 2014 al laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 14 075, de 03 de febrero de 2014, de la siguiente manera:

Donde dice:

NORMA TÉCNICA ECUATORIANO NTE INEN 2097 – 2012	
ENSAYOS:	
-	Determinación de las dimensiones físicas para neumáticos tipo 2 y 3, nuevos y reencauchados.
-	Determinación de la resistencia de los neumáticos tipo 2, sin cámara de aire (sin tubo) a un desasentamiento de la pestaña, para neumáticos nuevos y reencauchados.
-	Determinación de la resistencia de penetración para neumáticos tipo 2 y 3, nuevos y reencauchados.
-	Determinación del aguante o resistencia del neumático para neumáticos tipo 2 y 3, nuevos y reencauchados.
-	Determinación del rendimiento a alta velocidad para neumáticos tipo 2 y 3, nuevos y reencauchados.

Debe decir

NEUMATICOS NUEVOS	
ENSAYO	NTE INEN
Determinación de las dimensiones físicas para neumáticos tipo II y III	NTE INEN 2096, NEUMATICOS, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN NTE INEN 2097: 2012 NEUMATICOS . NEUMATICOS TIPOO II Y TIPO III.
Determinación de la resistencia de los neumáticos tipo II, sin cámara de aire (sin tubo) a un desasentamiento de la pestaña	METODO DE ENSAYO NTE INEN 2098:1998. NEUMATICOS PARA VEHÍCULOS EXCEPTO DE PASAJEROS. METODOS DE ENSAYO
Determinación de la resistencia de penetración para neumáticos tipo II y III	NTE INEN 2099:2013. NEUMÁTICOS. NEUMATICOS TIPO II Y TIPO III.
Determinación del aguante o resistencia del neumático para neumáticos tipo II y III	REQUISITOS NTE INEN 2100:2013. NEUMATICOS, NEUMATICOS TIPO II Y TIPO IV.
Determinación del rendimiento a alta velocidad para neumáticos tipo II y III	REQUISITOS. NTE INEN 2101:1998. NEUMATICOS. NEUMÁTICOS PARA VEHICULOS. DIMENSIONES, CARGAS Y PRESIONES. REQUISITOS.

NEUMATICOS REENCAUCHADOS	
ENSAYO	NTE INEN
Determinación de las dimensiones físicas para neumáticos reencauchados tipo II y III	NTE INEN 2616:2012. NEUMATICOS REENCAUCHADOS. METODOS DE ENSAYO
Determinación del aguante de carga para neumáticos reencauchados, tipo II y III	NTE INEN 2581:2011. NEUMATICOS REENCAUCAHDOS .
Determinación de velocidad para neumáticos reencauchados tipo II y III	DEFINICION Y CLASIFICACION. NTE INEN 2582:2011. NEUMATICOS REENCAUCHADOS . PROCESO REENCAUCHE

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.

No. 158-IEPS-2013

Eco. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL IEPS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, deroga el Decreto Ejecutivo No. 1668, y en ella se crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en cuyo artículo 1 señala: *“Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”.*

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria tiene como misión fundamental, entre otras, generar oportunidades y fortalecer capacidades de las personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo, en el marco de un modelo de economía social y solidaria. Entre sus funciones está el desarrollo de programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo de las organizaciones de la economía popular y solidaria, para producción transformación, intercambio y consumo de bienes y servicios así como promover y fomentar los circuitos de Economía Popular y Solidaria, con el propósito de ampliar la inclusión socio-económica, cerrar las brechas de desigualdad, fomentar el empleo digno y garantizar el Buen Vivir.

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la*

conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.

Que, el Art. 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades de órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 262 de 11 de marzo de 2010, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Inclusión Económica y Social de ese entonces, expidió el REGLAMENTO PARA EL COFINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 000126 de 25 de octubre de 2012, la Ministra de Inclusión Económica y Social establece que para el ejercicio pleno de la autonomía técnica, administrativa y financiera, el IEPS realizará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas para obtener la calidad de Unidad Descentralizada Administrativa Financiera-UDAF.

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DNCP-2012-1186-O de 27 de diciembre del 2012, el Ministerio de Finanzas cambia el modelo de gestión del IEPS como Unidad Desconcentrada Administrativa Financiera-UDAF.

Que, mediante Resolución No.029-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos y Estructura Organizacional por Procesos constan claramente definidos en los artículo 1, 2, 3, 4 y 5.

Que, conforme lo determinado en el numeral 12 del literal b), número 1.1., del artículo 12 de la Reforma Integral al Estatuto en referencia, es atribución y responsabilidad del Director General delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Que, con el fin de cumplir con los mandatos legales, reglamentarios y administrativos señalados, es necesario expedir criterios y orientaciones generales aplicables al cierre y liquidación de los convenios de cooperación que mantiene el IEPS con las distintas organizaciones de la economía popular y solidaria.

En ejercicio de las responsabilidades determinadas en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre ellas lo prescrito en el literal c), en

concordancia con lo dispuesto en el Art. 12, literal b) “Atribuciones y Responsabilidades del Director General” constante en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria,

Resuelve:

Artículo Primero.- Expedir el Manual de Cierre de Convenios Cofinanciados IEPS, presentado por la Dirección de Fomento Productivo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Los formatos de “Resolución de Terminación Unilateral”, “Actas de Cierre y Liquidación”, “Informe Técnico”, “Informe Financiero” y en general los formatos que contiene esta Resolución no son definitivos, por lo que podrán variar de acuerdo a las particularidades de cada caso.

Artículo Tercero.- Los Directores Técnicos Zonales del IEPS, dentro de su respectiva jurisdicción, suscribirán en representación del IEPS las Actas de Cierre y Liquidación de los Convenios de Cooperación cuyo objeto sea el cofinanciamiento de programas y proyectos suscritos con las distintas Instituciones del Estado y/o las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como todos los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el proceso de cierre de aquellos.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Dirección de Fomento Productivo del IEPS en coordinación con las Direcciones Técnicas Zonales de la Institución, la aplicación de esta Resolución y del Manual de Cierre de Convenios Cofinanciados IEPS.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve de noviembre de de dos mil trece.

f.) Eco. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

MANUAL
CIERRE DE CONVENIOS COFINANCIADOS IEPS

Noviembre 2013

PRESENTACION

1. Informe Técnico Social (Art. 34)
2. Modelo de Resolución de terminación unilateral del Convenio (Art. 34)
3. Actas de cierre y liquidación de convenios de cofinanciamiento (Art. 35)
4. Certificación de la cuenta para que retornen los dineros no invertidos (Art. 36)

ANTECEDENTES

Mediante la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario que se publicó en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, se crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera.

El Art. 154 de la citada Ley señala: “El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo...”

El Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES mediante Acuerdo Ministerial No. 262 de 11 de marzo del 2011 expidió el Reglamento para el Cofinanciamiento de Programas y Proyectos de Economía Popular y Solidaria.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00078-A de 27 de julio del 2012 se Reforma el Reglamento para el Cofinanciamiento de Programas y Proyectos de Economía Popular y Solidaria.

Mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos, se encuentran determinados en los artículos 1, 2, 3 y 4.

1. OBJETIVO DEL MANUAL

El IEPS, nivel central y equipos técnicos multidisciplinarios provinciales, y las Direcciones Técnicas Zonales requieren de instrumentos y metodologías para el cierre y liquidación de los convenios cofinanciados por el IEPS, a fin de realizar este procedimiento de una manera ágil y oportuna.

El presente manual evidencia la necesidad de trabajar en equipo para el logro de los objetivos y resultados conjuntos; además en un instrumento que puede utilizarse para la capacitación de los actores de la economía popular y solidaria.

2. ACTUALIZACIONES DEL MANUAL

El presente Manual podrá ser modificado y/o actualizado en función de las políticas institucionales y los cambios que generen los nuevos marcos legales e institucionales, procurando en todo momento que sirva para mejorar la actuación institucional.

3. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las Direcciones Técnicas Zonales del IEPS, realizarán el seguimiento de la implementación y cumplimiento del presente Manual asistiendo técnicamente a los equipos técnicos multidisciplinarios provinciales y vigilando la correcta aplicación de los procesos.

4. BASE LEGAL

Acuerdo Ministerial 262, de 11 de marzo de 2010, mediante el cual se expide el Reglamento para el Cofinanciamiento de Programas y Proyectos de Economía Popular y Solidaria.

DESCRIPCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y METODODLOGÍAS

1. DEFINICIONES BÁSICAS

1.1 ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Economía Popular, es el conjunto de actividades económicas personales y familiares, dedicadas a la producción de bienes y servicios destinados al autoconsumo o al mercado, con el fin de generar ingresos para la subsistencia de quienes la practican.¹

Economía Popular y Solidaria, es el conjunto de actividades económicas efectuadas a través de formas colectivas de organización económica, auto gestionadas por sus propietarios que se asocian como trabajadores, proveedores, consumidores o usuarios para satisfacer sus necesidades comunes.²

1.2 ACTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

a) La Economía Popular incluye las actividades económicas unipersonales, familiares, microempresariales, los trabajadores a domicilio, los comerciantes minoristas, los talleres artesanales y otros pequeños negocios, que serán promovidas fomentando el asociativismo y la solidaridad.

b) La Economía Popular y Solidaria está integrada por:

i) El sector comunitario³, al que pertenecen las comunidades fundadas en relaciones familiares, barriales, identidades étnicas, culturales o territoriales, urbanas o rurales, dedicadas a la producción de bienes o servicios y reproducción de las condiciones de su entorno próximo, tales como, comedores populares, organizaciones de turismo comunitario, comunidades campesinas, fondos mortuorios, bancos comunales, cajas de ahorro, cajas solidarias, entre otras;

ii) El sector asociativo⁴, al que pertenecen las asociaciones integradas por agricultores, ganaderos, artesanos, microempresarios, comerciantes minoristas, profesionales; así como también por prestadores de servicios de idéntica o complementaria naturaleza, que se asocian libremente, con el fin de producir, abastecerse o comercializar en común, tales como, microempresas asociativas, asociaciones de productores, de consumidores, entre otras;

iii) El sector cooperativista⁵, al que pertenecen las organizaciones cooperativas de todas las clases y actividades económicas;

iv) Los organismos de integración local, provincial, regional o nacional, legalmente constituidos por las formas de organización económica.

Las formas de organización de la economía popular y solidaria, aplican en el ejercicio de sus actividades, los siguientes principios⁶:

- a) El compromiso con la comunidad y la responsabilidad con su ámbito territorial;
- b) La búsqueda del bien común para todos sus miembros;
- c) La no discriminación, ni concesión de privilegios a ninguno de sus miembros;
- d) La autogestión democrática, participativa y deliberativa, el autocontrol y la auto responsabilidad;
- e) La prevalencia del trabajo sobre los recursos materiales y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- f) El mantenimiento y fortalecimiento de un patrimonio y actividad económica comunes.
- g) La ausencia de fin de lucro en la relación con sus miembros

Estas formas organizativas, en sus relaciones sociales y actividad económica, se rigen por valores de justicia, honestidad, transparencia y responsabilidad social y fundan sus acciones en los principios de la ayuda mutua, el esfuerzo propio, la autogestión democrática, el comercio justo, el consumo ético y el respeto al medio ambiente.

1.3 PROGRAMA: Conjunto articulado y coherente de estrategias, líneas de acción, proyectos o actividades orientadas al cumplimiento de las políticas públicas.

1.4 PROYECTO: Conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos relacionados con el fomento, promoción y desarrollo de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, para la producción, transformación, intercambio y consumo de bienes y servicios; con el propósito de ampliar la inclusión socio-económica, cerrar brechas de desigualdad, fomentar el empleo digno y garantizar el Buen Vivir; incluyendo los estudios de preinversión y siguiendo una metodología definida, identificando el origen de los recursos que requiere su ejecución y cuya programación responde a un cronograma con una duración limitada.

1.5 CICLO DE PROYECTO

Un programa o proyecto, de acuerdo con el método de elaboración por objetivos, pasa por *etapas – fases*, desde que se comienza a *planificar* hasta que se *completan* las actividades.

¹ Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Sistema Financiero Popular y Solidario.

² Art 1. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Sistema Financiero Popular y Solidario.

³ Art 15. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Sistema Financiero Popular y Solidario.

⁴ Art 18. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Sistema Financiero Popular y Solidario.

⁵ Art 21. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Sistema Financiero Popular y Solidario.

⁶ Principios EPS definidos en Art 4. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Sistema Financiero Popular y Solidario.

- Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir, Políticas de la EPS.- En esta etapa se articulan los objetivos, políticas y estrategias.
- Identificación.- Etapa en la cual se han acordado los objetivos del programa o proyecto.
- Concepción.- Esta etapa inicia cuando se ha diseñado el programa o proyecto.
- Ejecución.- Etapa en la cual se han alcanzado los objetivos del programa o proyecto.
- Cierre y liquidación.- Etapa en la cual termina el acompañamiento técnico y financiero del IEPS, y se transfiere el proyecto a su organización beneficiaria, conforme al Acuerdo Ministerial 262 de 11 de marzo del 2010, artículo 5, párrafo tres.

Cada etapa - fase sirve de base a la *siguiente etapa* –fase.

El proceso en su conjunto no se desarrolla en forma lineal, sino de forma interactiva, reanudando una y otra vez las fases anteriores de modo de abordarlos nuevamente o profundizar su análisis, planificación y toma de decisiones.

2. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS

Conforme lo señala el Art. 33 del Acuerdo Ministerial No. 262 de 11 de marzo del 2010, los convenios terminarán por:

- a) El cumplimiento de su objeto
- b) El vencimiento del plazo de ejecución
- c) Por mutuo acuerdo de las partes
- d) Por decisión unilateral del IEPS por incumplimiento de las normas o del convenio
- e) Por así exigirlo el interés público; y
- f) Por proporcionar información falsa para recibir el cofinanciamiento del IEPS.

En caso de terminación del convenio por decisión unilateral del IEPS no se podrá celebrar ningún nuevo convenio para el mismo objeto u otros similares y las entidades u organizaciones que incumplan con la normativa o las cláusulas contractuales no podrán acceder ni volver a suscribir convenio con el IEPS por el lapso de 5 años, sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar. En este caso, el IEPS ejecutará las garantías correspondientes.

El mismo cuerpo Reglamentario señala en su Art. 34.-“*A la terminación del convenio por cualquier causa, la respectiva Unidad Administrativa de la Dirección Provincial o Subsecretaría Regional del MIES-IEPS a cuyo cargo se encuentra la gestión del programa o proyecto procederá a su cierre y correspondiente liquidación técnica, económica y legal, para lo cual podrán requerir el apoyo de las dependencias del MIES*”.

Para este propósito, la entidad ejecutora entregará al IEPS:

INFORME FINAL DEL PROGRAMA O PROYECTO: Información de la ejecución del convenio, del programa o proyecto y cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Conforme al Art 6 del Acuerdo Ministerial No. 262 de 11 de marzo del 2010: “*Según el cual los ejecutores de los programas y proyectos están obligados a registrar en su contabilidad los recursos recibidos, su uso y destino y custodiarán la información y documentos de respaldo hasta 6 años después de finiquitado y liquidado el convenio. El IEPS, sin perjuicio de la intervención de los organismos de control del Estado, tiene el derecho de exigir en cualquier momento de la ejecución del proyecto, la información relacionada con el uso y destino de esos recursos*”.

ACTA DE FINALIZACIÓN DE CONVENIO: Misma que será suscrita por el Director Técnico Zonal del IEPS y el representante legal de la organización ejecutora del convenio; salvo cuando la entidad ejecutora no comparezca o se niegue sin fundamento alguno a la suscripción de dicha acta, en este caso el cierre y liquidación será realizado en forma unilateral por parte del IEPS.

GARANTÍA POR BUEN USO DEL ANTICIPO: La cual será devuelta una vez justificada su buena utilización. La garantía para asegurar el fiel cumplimiento del convenio será devuelta luego de la firma del documento que contenga el cierre y la liquidación del convenio.

SALDOS DE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL IEPS

El Acuerdo Ministerial No. 262 de 11 de marzo del 2010, preceptúa “*Art. 35.- Los saldos de los recursos entregados por el IEPS no utilizados en la ejecución del programa o proyecto o en su reprogramación, por cualquier causa, deberán ser restituidos al IEPS, mediante depósito en la cuenta bancaria definida por el IEPS. La copia certificada del depósito se remitirá a la Unidad Financiera del IEPS, haciendo constar en el reverso de dicha papeleta el nombre de la organización y del programa o proyecto, la dirección, el nombre de representante legal con número de cédula de ciudadanía.*

El incumplimiento de esta norma causará la ejecución inmediata de las garantías, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiese incurrir el responsable de esta obligación.

No obstante, cuando se hayan cumplido los objetivos del programa o proyecto y existan saldos del financiamiento del IEPS, fruto del manejo eficiente y transparente de los recursos, previo un informe técnico, se podrá firmar un adendum ampliatorio del convenio para acciones complementarias del proyecto, sin desviar su objetivo principal.”

Copias De Las Memorias, Productos, Y demás documentos

Las copias de las memorias, productos, y demás documentos que den fe del cumplimiento del objeto del convenio serán entregados al IEPS, en soportes impresos y digitales, de acuerdo a lo que se establezca en el convenio (Art. 36, AM 262, 11/03/2010)

EVALUACIONES

El IEPS, a través de las Direcciones Técnicas Zonales, anualmente evaluará los resultados e impactos de los programas y proyectos en los que participa. Los resultados obtenidos servirán a las autoridades del MIES para orientar la política de apoyo y desarrollo del conocimiento.

El IEPS hará público las evaluaciones de los programas o proyectos y el informe general sobre el resultado de los

mismos, a través de la política de comunicación del MIES-IEPS y en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. (Art. 37, AM 262).

3. FORMATOS UTILIZADOS PARA CIERRES DE CONVENIOS

3.1 INFORME TÉCNICO SOCIAL

1.NOMBRE DEL PROYECTO:		
1.2.OBETIVO GENERAL DEL PROYECTO:		
1.3. BENEFICIARIOS:		
1.4.- UBICACIÓN (DESCRIBIR PROVINCIA, CANTÓN, PARROQUIA Y COMUNIDAD):		
1.5.- CÓDIGO:		1.6.- ENTIDAD EJECUTORA:
1.7.- PLAZO (EN MESES):	1.8.- F. INICIO:	1.9.- F. FINALIZACIÓN DEL CONVENIO:
1.10.- TIPO DE INFORME : Informe de Cierre		
1.11.- FECHA DEL INFORME:		

FORMAS DE FINANCIAMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO:

2.1. Aporte IEPS:	2.2. Aporte Contraparte:
2.3. Otros Aportes :	2.4. TOTAL INVERSION:

ANÁLISIS DEL CUMPLIENTO DE OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO	3.2 INDICADORES (dependerá al tipo de proyecto y el objetivo, puede ser número de personas por atender, número de construcción, productores capacitados, etc.):	3.3 META (Valor cuantitativo de acuerdo al indicador):	3.4 CANTIDAD EJECUTADO(En relación a la meta):	3.5 MEDIO DE VERIFICACION (De acuerdo al avance del proyecto y nivel de inversión de recursos económicos):	3.6 IMPACTOS SOCIALES (Generación de plazas de trabajo y evolución del proyecto, Número de beneficiarios atendidos, indicar si el proyecto se encuentra funcionando ó no):	3.7 CUMPLE O NO(de acuerdo a la observación general de indicadores, meta, nivel de ejecución e impacto social):

4.- PRINCIPALES NOVEDADES ENCONTRADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

5.- MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SE ADOPTARON PARA SOLVENTAR LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS:

6.- RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS RELEVANTES A SER SISTEMATIZADOS (puede ser recomendaciones como elevar los informes a la dirección financiera y a la dirección jurídica):

7. CONCLUSIONES:	
8.- ELABORADO POR:	9.- APROBADO POR:
..... Nombre: TÉCNICO PROVINCIAL() IEPS Nombre: DIRECTOR TÉCNICO ZONAL DEL IEPS

3.2 INFORME TÉCNICO FINANCIERO

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA				
INFORME DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO FINAL PARA CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS				
1. ENTIDAD EJECUTORA:				
2. CONVENIO DE:				
3: NUMERO DE CONVENIO:		4. 1 DESEMBOLSO		
6. MONTO TOTAL CONVENIO:		6.1 APORTE IEPS		
		6.2 APORTE BENEFICIARIOS:		
		6.3 OTROS		
7. PERIODO DEL INFORME:		8: VENCIMIENTO DEL CONVENIO:		
9. DESEMBOLSO E INVERSIÓN				
DETALLE	APORTE IEPS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	APORTE BENEFICIA-RIOS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
9.1 DESEMBOLSOS EFECTUADOS:				
1er DESEMBOLSO				
2do. DESEMBOLSO				
9.2.1 1er. Objetivo Especifico:	-			
Actividades:	-			
	-			
9.2.2 2do. Objetivo Especifico:	-			

Actividades: Ejemplo, Terreno para la construcción				
9.3 (MENOS) INVERSION REALIZADA:	-			-
9.4 Informes presentado por la organización:				
9.5 SALDO POR INVERTIR:	-			
9.6 INTERES GENERADO POR EL VALOR NO INVERTIDO				
9.7 VALOR A DEPOSITAR EN LA CUENTA DEL IEPS :	-			
10. VARIACIONES PRESUPUESTARIAS:				
<i>10.1 Sugerencias y Justificación:</i>				
<i>10.2 Fuentes (de la información):</i>				
11. ELEGIBILIDAD DE GASTOS:				
<i>11.1 Documentos de Soporte:</i>				
<i>11.2 Control interno:</i>				
<i>11.3 Razonabilidad de Saldos:</i>				
12. CUMPLIMIENTO DE PROCESOS:				
<i>12.1 Adquisición de Bienes y Servicios:</i>				
13. GARANTIAS :				
13.1 Tipo de la garantía:				
13.2 Estado y vigencia de la Garantía:				
13.3 Observaciones:				
				Nombre del Tesorero del IEPS: Firma: Fecha:

CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA Y CUSTODIA DE BIENES

El INSTITUTO a través de este documento transfiere el uso y dominio de los bienes adquiridos a través del programa o proyecto NN, a la organización NN; por su parte, la organización NN del cantón NN, representada legalmente por su presidenta NN, declara que asume la responsabilidad de la custodia y propiedad de los bienes y se compromete a que éstos bienes sean una herramienta de trabajo para largo plazo para la Organización, quedando prohibido darle uso personal.

Describir los bienes, con todas las características necesarias.

BIENES	CARACTERÍSTICAS

CLAUSULA CUARTA: TERMINACION

Una vez que se han cumplido con los plazos vigentes en el convenio, y se han ejecutado las actividades de acuerdo a lo planificado; las partes, por mutuo acuerdo proceden a dar por terminado la relación establecida en el convenio No. 00, que se suscribió para la ejecución del programa o proyecto NN.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES

La organización NN, acepta su compromiso para facilitar y suministrar información así como permitir la revisión documental, auditoría financiera y de gestión relativa a todo lo concerniente al Convenio, a favor del IEPS, Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, Contraloría General del Estado y/o cualquier firma de auditoría designada por las instituciones antes nombradas, durante los siguientes siete años contados a partir de la presente fecha.

Para dicho efecto, la organización XXXX, se obliga a mantener en custodia todos los archivos de los procesos celebrados y cerrados, debidamente membretados, numerados, con número de folios, con los soportes documentales y legales que correspondan.

Por todo lo anotado, las partes declaran que se ha cumplido todos los procedimientos, quedando de esta forma satisfechas todas y cada una de las obligaciones objeto del convenio.

Además, declaran que por la naturaleza del convenio no ejercerán ningún reclamo a futuro de tipo económico, judicial o de la índole que fuere y que se puedan derivar del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN

Con la firma de la presente Acta de Cierre y Liquidación de Convenio, las partes manifiestan su aceptación en su totalidad dándole la calidad de sentencia de última instancia, la misma que tiene efectos de cosa juzgada.

Para constancia y en fe de aceptación, firman el presente documento por triplicado en la ciudad de Quito, a los 00 días del mes de NN del 2013.

DIRECTOR TÉCNICO ZONAL	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN
---------------------------	----------------------------------

3.5 CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA PARA QUE RETORNEN LOS SALDOS NO UTILIZADOS DE LOS CONVENIOS (DINEROS NO INVERTIDOS) (ART. 36)

Modelo de Oficio

Lugar y Fecha

Señor (a)
NN
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA
Presente

De mi consideración:

La entidad ejecutora NN del programa o proyecto NN, ejecutado en la provincia....., cantón parroquia , procede a devolver la cantidad de USD 000.000,00 (en letras) como saldo de los recursos aprobados en el Convenio No....., por lo que se procede a depositar en la Cuenta de Ingresos No. del Banco del Pichincha a nombre del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Atentamente,

NN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD EJECUTORA NN
CC.

3.6. INFORME EVALUACION FINAL DEL PROGRAMA O PROYECTO (DT 3)

Antes de iniciar la evaluación final, es necesario contar con el expediente completo del programa o proyecto, con la finalidad de su revisión. Los documentos necesarios son los siguientes:

El convenio suscrito con todos los documentos de modificación como adendums, convenios complementarios, u otras modificaciones y reprogramaciones de plazos o de rubros.

El Informe Final entregado por la Entidad Ejecutora con todos los documentos de sustento que den fe del cumplimiento del programa o proyecto.

El documento programa o proyecto y sobre todo la Planificación Operativa Anual (POA) actualizada; adjuntando, de ser el caso, los sustentos de los talleres realizados con fechas, lugares y personas participantes.

Los informes periódicos de seguimiento realizados por las Subsecretarías Regionales o Direcciones Provinciales y por los técnicos responsables. Se recomienda ordenar de manera cronológica los informes de seguimiento.

Información que se considere pertinente que contribuya a la elaboración del Informe Final del programa o proyecto, con el fin de sustentar el proceso de cierre o la terminación unilateral, según sea el caso.

Ocasionalmente, de juzgarse necesario, otras informaciones recogidas y verificadas en el campo.

3.7. INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO

La presente Guía pretende ser un apoyo para evaluación final. Es importante recordar que toda la información que se incluya en este Informe deberá tener sus respectivos respaldos que deberán reposar en el Expediente del Programa o Proyecto.

SECCIONES DEL INFORME FINAL.

SECCIÓN I: IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO

A. DATOS GENERALES (Ficha resumen)

Es la primera parte del Informe. Tiene la finalidad de identificar la información general del programa o proyecto y del Convenio de Cooperación.

B. DATOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA (Ficha resumen)

En este apartado se debe indicar la información actualizada de la Entidad Ejecutora.

SECCIÓN II: ANTECEDENTES

En esta parte se debe incluir la información acerca del proceso de aprobación y desembolsos, señalando fechas, lugares y personas. También se deben indicar, de ser el caso, las reprogramaciones realizadas, de plazos o rubros del proyecto y los adendum o convenios complementarios aprobados, en caso de existir

SECCIÓN II: ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En este apartado se debe realizar el análisis de la ejecución del Proyecto, tomando en cuenta las siguientes pautas:

EVALUACIÓN DE OBJETIVOS, RESULTADOS Y ACTIVIDADES

Los técnicos responsables de la evaluación final y el informe respectivo, deberán tener presente los siguientes insumos para el análisis:

Informe Final: Entregado por la Entidad Ejecutora

Informes de seguimiento: Todos los Informes periódicos de seguimiento realizados por parte de la Dirección Técnica Zonal del IEPS según corresponda.

Matriz de Marco Lógico: Análisis de la coherencia del proyecto (Objetivos, Resultados, Actividades (insumos), Indicadores, Supuestos – Productos, Efectos, Impactos)

Con base en estos elementos se realizará la evaluación final estableciendo el cumplimiento de los resultados, objetivo del proyecto y objetivo superior.

SECCIÓN IV: CONCLUSIONES

En esta sección del informe, deben constar las conclusiones producto del análisis de todos los apartados del informe, señalando de manera clara si se cumplieron o no los objetivos y la sostenibilidad de los productos efectos e impactos.

SECCIÓN V: RECOMENDACIONES

En esta sección del informe, se debe señalar claramente si se recomienda el cierre y liquidación del convenio. En el informe financiero, es necesario que se recomiende la modalidad bajo la cual se cerrará el convenio, y se determine si existe ó no montos a devolver a la institución y los intereses que correspondan, para su notificación a las organizaciones ejecutoras por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

SECCIÓN VI: FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Espacio para identificar el nombre y firma de los técnicos que realizaron el informe de evaluación final.

Las Actas de cierre y liquidación de los convenios serán suscritas por el Director Técnico Zonal del IEPS de cada jurisdicción y el representante legal de la organización ejecutora del convenio.

SECCIÓN VII: ANEXOS

Esta sección hace referencia a las informaciones de base, a partir de la cual, se ha realizado el informe de evaluación final.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del IEPS.

f.) Econ. Santiago Mejía Yépez, Director de Fomento Productivo.

f.) Dr. Fernando Bautista Sotomayor, Director de Asesoría Jurídica.

f.) Ing. Gina Sacoto, Directora Administrativa Financiera, (E).

IEPS.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 26 de agosto de 2014.- Hora: 15h00.

No. 067-IEPS-2014

Eco. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 18 numeral 2 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Registro Oficial No. 801 de seis de agosto de 1984, en el artículo 13, numeral 1 señala: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Que, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial No. 101 de 24 de enero de 1969, en el artículo 19 numeral 2 establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en el artículo 1 *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas (NTE) INEN ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que, el Acuerdo mencionado en su artículo 2, dispone que las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva implementarán en un plazo de dieciocho (18) meses el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información;

Que, en torno a la política de seguridad de la información 1.1.b) *“Las entidades de la Administración Pública Central, Dependiente e Institucional que generan, utilizan, procesan, comparten y almacenan información en medio electrónico o escrito, clasificada como pública, confidencial, reservada y no reservada, deberán aplicar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para definir los procesos, procedimientos y tecnologías a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esa información, en los medios y el tiempo que su legitimidad lo requiera”;*

Que, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en su numeral 3.4 emite las directrices de clasificación de la información, abarcando dos literales: a) Clasificar la información como pública o confidencial, y b) Elaborar y aprobar un catálogo de clasificación de la información, la misma que se la deberá clasificar en términos de su valor, de los requisitos legales, de la sensibilidad y la importancia para la institución, y que su nivel de protección se puede evaluar analizando la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada mediante Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo 2011, ratifica la creación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y financiera, que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, y Proyectos relacionados con los objetivos de la LOEPSySFPS;

Que, la LOEPSySFPS define la misión del IEPS en el artículo 154 en los siguientes términos: *“El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las funciones que constarán en el Reglamento de la presente Ley.”*

Que, según el artículo 157 literal c) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario- LOEPSySFPS, entre las atribuciones del Director General consta la dirección, coordinación y supervisión de la gestión administrativa del Instituto;

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 del 13 de noviembre de 2013, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, Soc. Doris Soliz Carrión, acuerda

nombrar al Eco. Raúl Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS;

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, literal c), y artículo 12 numeral 1.1 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS reformado según Resolución No. 029-IEPS-2013 del 1 abril 2013;

Resuelve:

Expedir el Instructivo de Clasificación de la Información Pública y Confidencial del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente instructivo es poner a disposición de las y los usuarios y en general de las y los servidores públicos de este Instituto los parámetros a aplicarse en la clasificación de la información que genera el IEPS.

El ámbito de aplicación del presente instructivo, es a nivel nacional, es decir comprende todas las Unidades Administrativas, Direcciones Nacionales, Direcciones Técnicas Zonales y Proyectos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- Definiciones.

1. **Información.-** Conjunto de datos procesados y que tienen un significado (relevancia, propósito y contexto), es decir persiguen un fin. Los datos se pueden transformar en información cuando se han analizado, contextualizado, categorizado, calculado, condensado.
2. **Documento en cualquier formato.-** Entiéndase como tal a todo documento escrito, grabaciones, presentación digital, fotografías y cualquier otro medio de producción que transporta información.
3. **Información Reservada.-** No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional: 1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional; 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y, 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y, b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes¹.

Es necesario indicar que el IEPS no cuenta con información reservada.

4. **Propietarios de la información.-** Los propietarios de la información son los responsables de clasificar la información de acuerdo con el grado de sensibilidad y criticidad de la misma, de documentar y mantener actualizada la clasificación efectuada y de definir qué usuarios deberán tener permisos de acceso a la información de acuerdo a sus funciones y competencia².

Los propietarios de la información son las Unidades Administrativas, Direcciones Nacionales, Direcciones Técnicas Zonales y Proyectos del IEPS.

5. **Procesos Sustantivos.-** Se relacionan directamente con la razón de ser de la Institución, destinados a llevar a cabo las actividades que permiten llegar a cumplir con la misión, objetivos estratégicos y políticas institucionales.
6. **Procesos Adjetivos.-** Son aquellos que apoyan a los procesos sustantivos, en consecuencia se encargan de proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades bajo los procesos sustantivos.
7. **Usuarios.-** Los usuarios de la información pública, son las instituciones públicas, las personas jurídicas, naturales y la ciudadanía en general.
8. **Usuarios de los datos e información confidencial.-** Son las instituciones públicas, las personas jurídicas y naturales que se encuentren debidamente autorizados para conocer y manejar dicha información, la misma que será de uso exclusivo para el fin autorizado.

Artículo 3.- Clasificación de la Información que genera el IEPS

La información se clasifica en: Información Pública e Información Confidencial

La Información Pública.- Es todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo uno, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.³

Información Confidencial.- Toda información personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en el Art. 66, numeral 19 de la Constitución de la República.

Por tanto es responsabilidad de las Unidades Administrativas, Direcciones Nacionales, Direcciones Técnicas Zonales y Proyectos del IEPS vigilar que la

¹ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 17

² Acuerdo SNAP No. 166, publicado en el Suplemento del Registro Oficial del 25 septiembre de 2013 en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI

³ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 5

información que manejan sus respectivas áreas, previa su clasificación se ajuste a las definiciones aquí señaladas.

Artículo 4.- Codificación de la información que genera el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

El levantamiento de la información institucional, para su clasificación en información pública y confidencial se apoya en la Matriz “Catálogo de Clasificación de la Información del IEPS” detallada en el Anexo 1, la misma que comprende 11 campos contenidos en 14 columnas que recaban datos para su clasificación y sobre la cual se levanta el respectivo Catálogo de Información Institucional.

Los campos y columnas comprendidos son:

Columna 1 - Codificación de la Información: En este espacio se registra la codificación de la información detallada por cada Dirección y comprende 11 campos, cada uno con sus códigos específicos detallados más adelante. Los 11 campos comprenden 32 dígitos alfanuméricos, 22 dígitos que identifican a la información y 10 dígitos (puntos) que separan a cada uno de los 11 campos detallados.

Columna 2 (Campo 1) - Unidad Administrativa: Identifica a la Unidad Administrativa propietaria de la información que clasifica. Se encuentra contenida en 3 dígitos alfabéticos y corresponden a las siglas de la Dirección informante.

Unidad Administrativa	Siglas o Códigos
Dirección General	DG
Dirección de Asesoría Jurídica	DAJ

Dirección de Comunicación Social	DCS
Dirección de Planificación	DPL
Dirección Administrativa Financiera	DAF
Dirección de Talento Humano	DTH
Dirección de Fortalecimiento de Actores de la EPS	DFA
Dirección de Fomento Productivo de la EPS	DFP
Dirección de Intercambio de Mercados	DIM
Dirección de Estudios e Investigaciones	DEI
Direcciones Técnicas Zonales	DTZ...

Columna 3 (Campo 2) – Procesos: En función al Estatuto Orgánico por Procesos del IEPS, en este campo se identifica al proceso correspondiente a la Unidad Administrativa que genera de la información. Este campo comprende dos dígitos alfabéticos.

Procesos	Siglas o Códigos
PS Proceso Sustantivo	PS
PA Proceso Adjetivo	PA

Columna 4 – Nombre del documento: Este espacio utilizarlo en la asignación de un nombre breve que se identifique a la información clasificada

Columna 5 – Descripción del documento: En este espacio se realiza una breve descripción del documento que contiene la información sujeta a la clasificación.

Columna 6 (Campo 3) – Tipo de documento: Este campo contiene 3 dígitos numéricos. Según la variedad de información generada hasta la fecha, la misma se resume en:

Tipo de Documento	Información que Comprende	Siglas o Códigos
101 Comunicaciones enviadas y recibidas	Oficios, Memorandos enviados y recibidos	101
102 Informe técnico	Informes técnicos preparados y presentados por cada Dirección, según su competencia.	102
103 Productos e Información confidenciales	Información para uso exclusivo de la Institución, accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.	103
104 Solicitud de Bienes y servicios	Comprende todo el proceso de las Solicitudes de Bienes y Servicios, desde su requerimiento hasta la firma del Ordenador del Gasto, recibidas y atendidas en cada Unidad Administrativa según su competencia	104
105 Fichas de servicios	Corresponde a las fichas de servicios levantadas en cada Dirección, según su competencia	105
106 Normativa legal	Acoge a resoluciones institucionales	106
107 Normativa técnica	Acoge a los Procedimientos, Instructivos, Manuales, Guías metodológicas,	107
108 Contrato	Documento técnico jurídico en el que se establecen obligaciones para las partes cuya finalidad es hacer algo relacionados con la contratación pública y la contratación de personal.	108
109 Convenio	Documento técnico jurídico que contiene expresión de voluntades de dos o más partes para coordinar acciones con entes institucionales y organizaciones privadas.	109

110 Certificaciones	Documentos que validan la información o dato requerido	110
111 Planes	Comprende los documentos que contienen un conjunto de orientaciones técnicas y políticas que conducen las acciones hacia la consecución de objetivos y metas de mediano, corto y largo plazo.	111
112 Base de Datos	Información específica generada en la propia Dirección que sustenta a los procesos. Considerar en la presente clasificación a la base de datos como un banco de datos, siendo el conjunto lógico y ordenado de datos e información.	112
113 Presentaciones	Información generada en la propia Dirección para efectos de presentaciones en diferentes eventos.	113
115 Formularios		115
114 Autorizaciones		114

Columna 7 (Campo 4) - Cargo de la persona que genera la información: Comprende dos dígitos numéricos y corresponde al cargo de la persona que genera la información final en la Dirección.

Denominación	Siglas o Códigos
01 Analistas	01
02 Asistente de la Dirección	02
03 Secretaria de la Dirección	03
04 Director de Área	04
05 Director Zonal	05
06 Director General	06

Columna 8 (Campo 5) - A quién está dirigido?: En este campo se registra al usuario de la información clasificada, la misma se codifica con un dígito numérico.

Denominación	Siglas o Códigos
1 Público en general	1
2 Instituciones públicas	2
3 Dirección General	3
4 Coordinación General Técnica	4
5 Dirección Técnica Zonal	5
6 Dirección Administrativa Financiera	6
7 Dependencias internas	7
8 Servidores institucionales	8

Columna 9 (Campo 6) - Medio de información: En esta área se registra el medio a través del cual se transporta la información clasificada y su codificación comprende un dígito numérico.

Denominación	Siglas o Códigos
1 Oficio	1
2 Memorando	2
3 Correo institucional	3
4 Página web	4
5 Publicaciones	5
6 Actas de reunión	6

7 Otros medios comunicacionales	7
8 Solicitud de Bienes y servicios	8
9 Planes	9

Columna 10 (Campo 7) - Información Pública y Confidencial: En este campo, conforme al artículo 2 del presente instrumento se clasifica a la información en pública y confidencial

Su identificación corresponde a tres dígitos alfabéticos.

Denominación	Siglas o Códigos
P Pública	P
C Confidencial	C

Columna 11 (Campo 8) - Responsable de la custodia de la información (2 dígitos numéricos): Identifica al encargado de la custodia de la información clasificada.

Denominación	Partida Individual
01 Servidores de Dirección	01
02 Asistente de Dirección	02
03 Secretaria de la Dirección	03
04 Servidor Público 1	04
05 Analista 1 de Dirección	05
06 Analista 2 de Dirección	06
07 Analista 3 de Dirección	07
08 Director de Área	08
09 Director Zonal	09
10 Director General	10

Columna 12 (Campo 9) - Cargo de la persona responsable de la entrega de la información clasificada (2 dígitos numéricos):

Denominación	Siglas o Códigos
01 Servidores de Dirección	'01
02 Asistente de Dirección	'02
03 Secretaria de la Dirección	'03

04 Servidor Público 1	'04
05 Analista 1 de Dirección	'05
06 Analista 2 de Dirección	'06
07 Analista 3 de Dirección	'07
08 Director de Área	'08
09 Director Zonal	'09
10 Director General	'10

Columna 13 (Campo 10) - Lugar en el que reposa la información (1 dígito numérico): Muestra el lugar donde reposa la información:

Denominación	Siglas o Códigos
1 Archivo físico de la Dirección	1
2 Archivo digital de la Dirección	2
3 Archivo físico y digital de la Dirección	3
4 Servers Tecnología	4
5 Web institucional	5
6 Sistema GPR	6
7 Sistema ESIGEF	7
8 Sistema QUIPUX	8
9 Sistema SIPeIP	9

Columna 14 (Campo 11) - Observaciones (2 dígitos numéricos): Comprende las notas aclaratorias insertas por cada Unidad Administrativa, relacionadas a la clasificación de la información que genera bajo su competencia

Artículo 5.- Utilización de la información del IEPS

La información catalogada como pública por ser de conocimiento general podrá ser utilizada libremente, y su uso y destino queda bajo la responsabilidad de quien la utiliza

La información catalogada como confidencial, es de uso estricto y exclusivo para el fin que fue solicitado y autorizado previamente por la Autoridad competente.

En ambos casos, el uso o mención de la información del IEPS, queda sujeta a la condicionalidad de señalar la fuente de información correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Este instructivo podrá ser reformado conforme la clasificación de información que emita el IEPS en su Catálogo de Clasificación de Información, y conforme requerimiento del EGSI del IEPS que se encuentra en ejecución.

SEGUNDA.- En función de la demanda y generación de información, el IEPS incorporará en su Catálogo de Clasificación de Información nuevas especificaciones o inclusión de nueva información.

TERCERA.- La información que consta en el Catálogo de Clasificación de la Información como "Información Confidencial", tendrá un procedimiento de entrega diferenciado, que será establecido por el Comité de Seguridad de la Información de este Instituto.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Comité de Seguridad de la Información ejecutar las acciones respectivas para la utilización y aplicación del presente instructivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2014.

f.) Eco. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS RÍOS EN QUEVEDO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: PEDRO ALBERTO LEON RUIZ

Se le hace saber.

Que en esta Unidad Judicial se tramita en su contra una demanda de Muerte Presunta No. **2014-12354**, propuesta por la Sra. MARIA ELOISA BOSADA PONCE, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: MARIA ELOISA BOSADA PONCE.

DEMANDADO: PEDRO ALBERTO LEON RUIZ

OBJETO DE LA DEMANDA: La Accionante comparece de autos y manifiesta **PEDRO ALBERTO LEON RUIZ**, desapareció del lugar de su trabajo, el día 18 de Febrero del 2012 a las 04h30, de las oficinas central del grupo Chonqui-Moreano, ya que él se desempeñaba como guardia de seguridad Privado, desde hace 12 años aproximadamente, el mismo que desde esa fecha desapareció sin dejar rastro hasta la presente fecha. Con tales antecedentes amparada en los Art. 66 y 67 del código Civil, demanda la muerte presunta de **PEDRO ALBERTO LEON RUIZ**, para que se declare por mandato judicial la misma.

**TRAMITE: ESPECIAL
CUANTÍA: INDETERMINADA**

JUEZA DE LA CAUSA. DRA. GLORIA DEL ROCIO SEGOVIA VINZA, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Quevedo, quien mediante auto de calificación de fecha 21 de Agosto del 2014, las 13h57, admite la demanda a trámite Muertes

presunta disponiéndose que se cite al Accionado **PEDRO ALBERTO LEON RUIZ** mediante publicaciones en la presa de conformidad a la previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se advirtiéndole al Accionado de la obligación que tiene de comparecer a juicio, señalando casillero Judicial para recibir notificaciones. Lo certifico.-

Quevedo, 26 de Agosto del 2014.

f.) Ab. Galo Mendoza Segovia, Secretario (E), Unidad Judicial de la Familia, Mujer y Adolescencia del cantón Quevedo.

(1ra. publicación)

Quito, 08 de Septiembre del 2014

Oficio No. 1278-2014-JDSCP-CVM

Señor:
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho.-

Dentro del juicio Especial por Muerte Presunta 686-2014-CVM, seguido por la Sra. Marjorie Dayanara Herrera Garay, se ha emitido el siguiente auto, mismo que en su parte pertinente transcrito, dice:

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 29 de septiembre del 2014, las 10h08.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Encargado de esta judicatura mediante Acción de Personal No.1831-DP-DPP del 29 de Mayo del año 2013 y en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos establecidos por la Ley, por lo que se acepta al trámite Especial.- Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 77 del Código Civil, cítese con el contenido de la demanda y este auto al desaparecido señor **PABLO MIGUEL CORDOVA CORONEL**, por tres veces en el Registro Oficial en uno de los periódicos de circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuentéese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha, a quienes se les notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación adjuntada a la demanda.- Adicionalmente y con fundamento en lo previsto por los Arts. 67 numeral 4 del Código Civil, 130 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial y 118 del Código de Procedimiento Civil, se dispone remitir sendos oficios a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador y Departamento de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado, para que a través de las Unidades o departamentos que correspondan a fin de que remitan a esta judicatura un informe sobre el estado de las investigaciones realizadas en torno al desaparecimiento del señor Oficial de Policía **PABLO MIGUEL CORDOVA**

CORONEL que en el caso de la Fiscalía General corresponde a la denuncia No. 170101811113210 de fecha 2011-09-01. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la demandante, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- Actúe la Ab. Andrea Escaleras Pardo en calidad de Secretaria Notifíquese. F) **AB. OSCAR LANATA ALAVA, JUEZ (E)**

Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley.

Atentamente

f.) Ab. Andrea Escaleras Pardo, Secretaria (C); Juzgado Décimo Segundo de la Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

No. 448-2014

A: NELSON NEPTALI NIETO ANDRADE

Se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil a cargo del Doctor Edmundo Guillén Moreno. Se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en el ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: ELVIA LEONOR GOMEZ BARBA

DEMANDADO: NELSON NEPTALI NIETO ANDRADE

CUANTIA: INDETERMINADA

No. 448-14

Cuenca, 19 de junio del 2014, las 08h16.- **VISTOS:** Por el sorteo de Ley avoco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por **ELVIRA LEONOR GOMEZ BARBA**, por clara, precisa y completa, se la admite al trámite. De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del C. de P. Civil, cítese al desaparecido **NELSON NEPTALI NIETO ANDRADE** por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en el diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplida las formalidades legales. Intervenga un Representante del Ministerio Público; agréguese los documentos acompañados a la demanda. La cuantía por fijada; téngase presente la casilla la autorización y el trámite. Hágase saber.- **OTRA PROVIDENCIA 448-14** Cuenca, 24 de junio del 2014 a las 15h38.- Proveyendo en escrito presentado por la parte actora y enmendando el

lapsus en el auto de calificación, téngase presente que la accionante, se llama ELVIA LEONOR GOMEZ BARBA.- Hágase saber.

A la parte, demandada se le advierte de la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones

Cuenca, 26 de junio del 2014.

f.) Dra. Lorena Lara Jaramillo, Secretaria del Juzgado VI de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO

A JUAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ y a quienes se creyeren con interés dentro de la presente causa, se les hace conocer del JUICIO ESPECIAL No 2014-0293 por MUERTE PRESUNTA seguido por MANUEL EFRAIN ZUÑIGA LOPEZ en contra de JUAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ

EXTRACTO:

ACTOR:	MANUEL EFRAIN ZUÑIGA LOPEZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ
CLASE DE JUICIO:	MUERTE PRESUNTA
TRAMITE:	ESPECIAL
CUANTIA:	INDETERMINADA
JUEZ CUARTO CIVIL. CASILLERO	DR. ROBERT FALCONI
JUDICIAL ACTOR. No. 169	Dr. Marco Carrillo

PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, miércoles 03 de septiembre 2014, a las 13h21.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber sido designado Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, mediante Resolución N° 026-2013 de fecha 30 de mayo del año 2013.- La demanda que antecede presentada por MANUEL EFRAIN ZUÑIGA LOPEZ, se la califica de clara, completa y por reunir los requisitos de ley se la admite al trámite del juicio de Presunción de Muerte por Desaparecimiento - De conformidad a lo que dispone el art. 67 del Código de Procedimiento Civil, cítese con la demanda y este auto al desaparecido JUAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ, en el Registro Oficial, así como en uno de los periódicos que se editan y circulan en la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador y de la ciudad de Riobamba, por tres ocasiones, debiendo mediar por lo menos un mes entre cada dos publicaciones de citación, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá a declarar la Muerte Presunta, una vez cumplidas las formalidades de ley.-

Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal que corresponda, con citación en legal forma en su despacho.- Cítese a los posibles interesados HECTOR EFRAIN ZUÑIGA GUTIERREZ, ANA ELIZABETH ZUÑIGA LOPEZ y JHONNY JOSE ZUÑIGA LOPEZ, en su domicilio que ha decir del actor lo tienen en esta ciudad de Riobamba, en la parroquia Lizarzaburu, ciudadela María Oleas de Bonilla, manzana G.- Agréguese a los autos los documentos presentados y escritos que anteceden.- Tómese en cuenta la cuantía como indeterminada, el casillero judicial No. 169, el correo electrónico marcof.carrillo06@foroabogados.ec señalados por el actor para recibir sus notificaciones y la autorización conferida al Dr. Marco Carrillo.- Actúe el señor Ab. Ricardo Morey, en calidad de Secretario Encargado, mediante Oficio No. 02136-2012-CJDPCH de fecha 03 de septiembre del 2012, quien suscribe para constancia al final de esta providencia.- Notifíquese.

Lo que comunico para fines legales pertinentes

f.) Abg. Ricardo Morey, Secretario E.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA CIVIL DE GUALACEO. 2013-0077.

Gualaceo, 31 de Julio de 2014.- Las 13h42.-

VISTOS: Por incorporado a los autos las publicaciones que anteceden. A fs. 14 de los autos y en trámite especial, comparece la Sra. ROSA AMADA BORJA JARA en calidad de MANDATARIA de MARIA ELENA BORJA, conforme lo justifica con la documentación que adjunta a la demanda, manifestando que el demandado responde al nombre de LUIS VICTOR LOJA GUARACA, ignorando su domicilio que lo tenga en la actualidad, por las razones que a continuación manifestaré, pero que lo tuvo en vida en esta ciudad de GUALACEO. Que el día 12 de Febrero de 1997 se efectuó el matrimonio de su MANDANTE MARÍA ELENA BORJA con LUIS VÍCTOR LOJA GUARACA, fijando su domicilio en el centro urbano de Gualaceo. Que pese a la responsabilidad y esfuerzos del cónyuge de su Mandante, no conseguía los suficientes recursos para el sustento familiar, cuanto más que la mandante ya se había embarazado, razón por la cual con su cónyuge decidieron que él viaje a trabajar a los Estados Unidos de América, viajando en forma ilegal, como lo habían hecho decenas y decenas de vecinos de Gualaceo. Es así que él salió de Gualaceo el 27 de Mayo de 1999, dejando embarazada de cuatro meses a mi mandante. Desde alguna parte de México, el hizo una llamada telefónica indicándole a mi MANDANTE que dentro de dos o tres días iba a cruzar la frontera y llegar al país de su destino. El marido de mi MANDANTE con más de cuarenta migrantes ilegales, han decidido tomar dos buses desde la ciudad de "NUEVA ROSITA" del Estado de "COAHUILA" de la República de México, con destino a la ciudad de "PIEDRAS NEGRAS" del mismo Estado, pero ya ubicada junto al margen derecho del Rio Bravo,

fronterizo con los Estados Unidos de América. En efecto, y siendo aproximadamente las 23h00 del Sábado tres de Julio de 1999, cuando transitaba el bus en el que viajaba normalmente el esposo de mi MANDANTE y cerca de llegar a la mentada ciudad Fronteriza de "Piedras Negras", ha sufrido el Impacto de un Tráiler, lo que ha provocado una explosión e incendio de ambos vehículos, quemándose el bus con todos los pasajeros adentro. Algunos de ellos (los que estaban conscientes y no muy heridos) han podido escapar de ese desastre, pero más de diez pasajeros, entre los que estaba el marido de mi mandante, nunca pudo salir del bus, siendo completamente calcinado. Al poco rato de ese fatal choque, había llegado al lugar del siniestro, el segundo bus, en el que viajaba mi hermano MARCO VINICIO BORJA BORJA, constatando el macabro accidente, sin poder socorrer a nadie, porque ya era tarde y estaba presente la Policía, optando el segundo bus por seguir su viaje, sobremanera por temor a ser aprehendidos por la Policía Mexicana. Por intermedio de terceros, la esposa se llegó a enterar que más de un cadáver nunca fue identificado; que penosamente la Policía, Bomberos y peritos en más de cuatro horas rescataron los restos humanos carbonizados, sin poder identificarlos a la mayoría de ellos. En el caso del cónyuge de la Mandante, como era ilegal y estaba solo, nadie reclamo ni reconoció su cadáver si es que algo de restos quedaron de su integridad. Se presume que el marido de MARÍA ELENA BORJA falleció en tal accidente, sin que haya podido recibir ningún resto de él, sin que sepa siquiera si fue identificado o que algo de sus restos fueran inhumados. Por todo lo expuesto y de acuerdo a lo previsto en los artículos 66 y siguientes del Código Civil demanda la MUERTE PRESUNTA del cónyuge de su MANDANTE LUIS VÍCTOR LOJA GUARACA, supuestamente falleció aproximadamente a las 23h00 del Sábado tres de Julio de 1999 en un accidente de tránsito e incendio de vehículos ocurrido cerca de la ciudad de "PIEDRAS NEGRAS" del estado de COAHUILA de la República de México. Solicita se cite al cónyuge; en el Registro Oficial. Calificada a demanda y aceptada a su trámite de ley correspondiente, se ha dispuesto se cumpla con todas y cada una de las diligencias ordenadas en auto de calificación de fecha 01 de febrero de 2013, a las 12h01, como la citación, el contarse con Agentes Fiscales de Gualaceo, todo esto conforme la normativa legal, diligencias estas que se encuentran cumplidas y agregadas en su orden al proceso y encontrándose la causa en estado de resolución, para hacerlo, se considera PRIMERO.- Que en la tramitación de la presente causa, se ha observado el cumplimiento de todas y cada una de las normas y disposiciones legales pertinentes a la naturaleza y acción que nos ocupa, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez procesal. SEGUNDO.- La competencia del suscrito juez, está radicada y dada en base a la expresión del actor, que el último domicilio del accionado fue en la parroquia y cantón de Gualaceo, Art. 67 del C. Civil. TERCERO.- Con la partida de matrimonio que obra del proceso a fs 7, se justifica plenamente y en derecho, que la compareciente a través de mandataria actora, MARÍA ELENA BORJA, es la esposa del accionado LUIS VÍCTOR LOJA GUARACA y con ello está facultada, entre otras personas como permite la ley, para ejercitar esta acción. CUARTO.- Se han realizado las publicaciones de prensa conforme lo dispuesto, en el Diario El Tiempo y Registro Oficial del Ecuador, conforme consta de autos con los intervalos pertinentes, sin que

exista noticia alguna del desaparecido. Se ha notificado en legal y debida forma al fiscal quien pese al tiempo transcurrido no ha presentado pronunciamiento, por los motivos que expone en su contestación que corre a fs. 51. QUINTO.- Se han presentado los testimonios de REMACHE TIGRE MARIA ELIZABETH Y TIGRE TAPIA LUIS ALBERTO (fs. 54 y 54vta.) que confirman los hechos que se han narrado en el libelo de demanda, puntualizan respecto de la desaparición de Luis Víctor Loja Guaraca, desde el 27 de mayo de 1999, que pese a las diligencias efectuadas se ignoran su paradero, situación que es pública y notoria, que se encuentra desaparecido por más de trece años. Existen otros elementos que robustecen lo referido como los ejemplares de la prensa de Coahuila-Mexico y de la ciudad de Gualaceo, es decir a los pocos días de la desaparición y de valor positivo para criterio del suscrito juez, que demuestran que en verdad ha sucedido este trágico hecho con las consecuencias que se deja anotado. Por lo expuesto y analizado, habiéndose sobre todo justificado los asertos y fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en libelo de demanda ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA declara con lugar la misma y por consiguiente la muerte presunta por desaparición del ciudadano LUIS VICTOR LOJA GUARACA (C.I. 010264176-8), muerte que se tomará en cuenta como ocurrida el 27 DE MAYO DE 2000 y que corresponde al último día del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, de conformidad a lo establecido en el numeral quinto del Art. 67 del C. Civil. El último lugar donde salió es la parroquia y cantón Gualaceo, provincia del Azuay, por tanto se tendrá para efectos legales como lugar de su presunta muerte. De conformidad a lo señalado en la regla quinta del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inscribese esta sentencia en el Registro Civil del Cantón Gualaceo, en el Tomo 2, página 146, Acta 246, correspondiente al año de mil novecientos sesenta y siete, fecha de nacimiento que corresponde al 09 de Agosto de 1967, casado con María Elena Borja, para cuyo efecto se notificará en legal forma al titular de Registro Civil del Cantón. Por una sola vez, publíquese la presente resolución en el Registro Oficial. El actuario del juzgado para fines legales, confiera las copias certificadas que sean necesarias. Notifíquese.-

f.) Cabrera Esquivel Manuel Enrique, Juez.

En Gualaceo, jueves treinta y uno de julio del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: BORJA JARA ROSA AMADA en la casilla No. 60 y correo electrónico dianape_62@hotmail.com del Dr./Ab. . No se notifica a LOJA GUARACA VICTOR LUIS por no haber señalado casilla. Certifico:

2013-0077

RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede de fecha 31 de julio del 2014. - Las 13h42, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Gualaceo, agosto 06 del 2014. Certifico.

f.) Ab. Renato B. Ayala L., Secretario LLIMPC- G" A

Certifico que esta copia es igual a su original.- 2 fojas.-
Gualaceo 06 de agosto del 2014.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDEN EN
GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

**A: TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN
DERECHO SOBRE LOS PREDIOS OBJETO DE LA
PRESENTE DEMANDA DE EXPROPIACIÓN.**

LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha tocado conocer a este Juzgado el Juicio No. 09332-2014-31314 (EXPROPIACIÓN), seguido por el ING. FRANCISCO JOSE ESTARELLAS SOLIS, por los derechos que representa de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP, contra LUIS GERARDO TIERRA CARRAZCO Y GLADIS VILEMA GUSQUI, se ha dispuesto lo siguiente: “Guayaquil, martes 23 de abril del 2013, las 15h45.VISTOS.Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal No. 3197-UARH-KZF, de fecha 10 de ABRIL del 2013 emitido por el Consejo de la Judicatura. En lo principal, la demanda propuesta por el Ing. Hugo Alberto Pacheco Alvarez, por los derechos que represento de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP en su calidad de Gerente General. personería que se legitima en mérito de la documentación que tiene presentada, contra LUIS GERARDO TIERRA CARRAZCO Y GLADIS VILEMA GUSQUI, habiendo la Entidad Pública accionante consignado el valor total de los inmuebles a expropiarse en la cuenta que la Judicatura posee en el Banco de Fomento, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, en mérito de lo cual y de los anexos adjuntados, se la admite al trámite previsto en los Art. 781 en concordancia con el Art. 786 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sobre las bodegas No. 13 y 26 del grupo de bodegas L del Edificio denominado “Parque California II” edificado sobre el solar 1(3) manzana 24 parque Industrial “ El Sauce” Avenida 39 NO (Dr. Camilo Ponce) y calle 24 NO (a la altura Km12 de la Vía Daule) Parroquia Tarqui, de esta Ciudad de Guayaquil, signadas respectivamente con los Códigos Catastrales No. 60-0024-001-3-1-390 y 60-0024-001-3-1-403.- De conformidad con lo dispuesto con el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil, por considerar la accionante que la expropiación es de carácter urgente se ordena la ocupación inmediata de los inmuebles materia de la presente causa.- Cítese a los demandados en la dirección señalada para el efecto, a fin de que concurran hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.- Para los fines previstos en el Art. 5 literal c de la ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.-Cuéntese con la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, debiendo notificárselo en las oficinas ubicadas en la avenida 9 de Octubre y Malecón Simón Bolívar, piso 14, del Edificio del Banco “La Previsora” adjuntándole la copia de la demanda y de este auto inicial, Inscribese la demanda en el Registro de la

Propiedad del Cantón Guayaquil, de conformidad con el Art.1000 del Código de Procedimiento Civil.- Nombrase perito a la Arq. Nelly Burbano, quien deberá posesionarse y presentará su informe dentro del término de quince días.- Téngase en cuenta la casilla judicial y autorización que le concede a su abogado patrocinador.-Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Notifíquese y Cítese.- F)Ab. JULIO AREVALO RIVERA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL.-Guayaquil, jueves 30 de mayo del 2013, las 12h11.-El escrito y anexo que antecede agréguese a los autos. En atención a la solicitud que tiene presentada la parte accionante del proceso se amplía el auto inicial, en el sentido de que se ordena se cuente con la M. I. Municipalidad de Guayaquil por lo que se dispone citar al señor Alcalde y señor Procurador Judicial de dicha entidad mediante boletas de Ley; De igual manera se notifique al Banco de la Producción S.A PRODUBANCO en la persona de su representante legal en el sitio que se tiene apuntado para el efecto; Previamente justifique los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa la solicitud de citación por la prensa a los terceros, conforme se lo tiene solicitado en escrito que se provee. téngase en cuenta la autorización que confiere la parte accionante del proceso a sus abogados patrocinadores y la casilla judicial que apunta para futuras notificaciones Debiendo tenerse en cuenta la comparecencia que hace el señor Ing. Alfredo Villacreces Peña por los derechos que representa de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil EP en su calidad de Gerente general subrogante personería que se legitima en mérito del documento que tiene presentado.- Notifíquese. F) Ab. JULIO AREVALO RIVERA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, viernes 5 de julio del 2013, las 10h34.-Los escritos que anteceden formen parte de los autos téngase en cuenta la comparecencia que hace a juicio Arq. Francisco Jose Estarellas Solís por los derechos que representa de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil EP. en su calidad de Gerente General, personería que se legitima en mérito del documento que tiene presentado, en atención a la solicitud que tiene presentado se dispone tener en cuenta la ampliación a la demanda que tiene presentada, disponiéndose se cite por la prensa y en el Registro Oficial del Ecuador a los terceros que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de la expropiación, conforme lo prescribe el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese con la M.I Municipalidad de Guayaquil en la persona de su Alcalde y señor Procurador Síndico Municipal, a quienes se les notificara en el lugar que se tiene señalado para el efecto.- Notifíquese al Banco de la Producción S.A PRODUBANCO en sus oficinas que se tiene señalado en escrito que se provee, debiendo la parte accionante proporcionar las copias suficientes para la elaboración de las boletas pertinentes, debiendo en lo demás estarse a lo ordenado en auto inicial. Notifíquese. F) Ab. JULIO AREVALO RIVERA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, miércoles 23 de julio del 2014, las 08h11.-Agréguese a los autos los escritos presentados por la ING. FRANCISCO JOSE ESTARELLAS SOLIS, por los derechos que

representa de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP.- Agréguese a los autos los escritos presentados por LUIS GERARDO TIERRA CARRASCO Y GLADIS VILEMA GUSQUI.-Intervenga el Ab. Danny Castro Mendoza, en calidad Secretario encargado del Juzgado mediante acción de personal Ap#8661-UARH-MME.- Por medio del casillero señalado por el actor envíesele, lo requerido en escritos que anteceden.-Hágase saber.- F) AB.ROBERTO ANGULO LUGO , JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN GUAYAQUIL.-

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones que le corresponda y de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, 23 de Julio del 2014.

f.) Ab. Danny Castro Mendoza, Secretario (E).

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIONES

**A: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES
SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU
TITULARIDAD PROCESALMENTE**

LE HAGO CONOCER: Que por sorteo de ley ha correspondido conocer a este Juzgado el Juicio de Expropiación No.480-2014 seguido por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, contra quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare la expropiación por utilidad pública con carácter urgente en favor de la Municipalidad de Guayaquil, de la totalidad del terreno edificado con el Registro Catastral No. 8467, mismo que según el certificado del Registrador de la Propiedad está identificado como Lotes de Terrenos 19-20-21-22-23-24 y 25 de la manzana B ubicado en la Hacienda Josefina, parroquia Ximena. Con los siguientes linderos: Por el Norte: Lotes del 26 al 29, con 200,00 metros; Sur: Lote 18, con 200,00 metros; Este: Lotes del 2 al 8, con 350,00 metros; Oeste: Camino que lo separa de la calle Salesiana, con 350,00 metros; Área total: 7,00 hectáreas

AUTO INICIAL: Guayaquil, 4 de Junio del 2014, a las 15h45.- Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No.8467-20, de propiedad de la compañía de nacionalidad panameña LARA INVESTMENT S.A, de un área total de 7,00 HAS, cuya parte afectada tiene los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: solares Nos.

26-27-28 y 29 con 200 m; SUR: solar No. 02 con 200,00 m; ESTE: solares No. 02-03-04-05-06-07 y 08 con 350,00 m OESTE: camino que lo separa de la calle salesiana con 350,00 m , presentada por el Ab. Jaime Nebot Saádi, Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, por reunir los requisitos de Ley, se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación el predio con Código Catastral No.8467-20, de propiedad de la compañía de nacionalidad panameña LARA INVESTMENT S.A por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante Resolución dictada en sesión ordinaria del 27 de enero de 2011, y habiéndose acompañado copia de la transacción bancaria por SPI hacia la cuenta del Juzgado en el Banco Nacional de Fomento, a la demanda del precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.- Se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil su ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil de parte del inmueble materia de la expropiación.- Se designa perito a la Arq. Celia Ruth Rivadeneira Pazmiño (0992674424), para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien de hasta cinco días de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a la demandada, en la persona de su curador dativo Ab. Jusseph Yamil Bedran Hernández , para que concurren a hacer uso de sus derechos en el término de quince días de citados.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribáse la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es el No.90-2201-002, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, correspondiente a la parte afectada Oficiase al Consulado de Panamá haciéndole conocer de esta demanda, respecto de una compañía de nacionalidad panameña .- Téngase en cuenta la casilla judicial # 1776, que señala la accionante para sus futuras notificaciones y la autorización que otorga a sus abogados patrocinadores Al curador notifíquese por esta ocasión en el mail jussephb@hotmail.com, quien tendrá la obligación de señalar casillero judicial acorde lo señala el artículo 75 del cpc.- Hágase saber y cúmplase.- **Guayaquil, 14 de Junio del 2014, a las 11h45.-** Proveyéndolo, se aclara el auto que antecede en el sentido que la expropiación es sobre la totalidad del bien inmueble y no como allí se hace constar; el Registro Catastral correcto es el No. 8467 y no como equivocadamente se hace constar; el nombre de la compañía demandada es LARA INVESTMENTS S.A., y como se hace constar; el lindero Oeste linda con Calle Publica y no con camino que lo separa de la calle salesiana; La declaratoria de utilidad pública o interese social, con fines de expropiación fue resuelta por el Alcalde de Guayaquil (e) , y no por el Muy Ilustre Consejo Cantonal de Guayaquil.- En la parte final se corrige debiendo ser lo correcto que el bien

inmueble a expropiarse totalmente, es el signado con el Registro Catastral No. 8467, con una superficie de 7.00 has, en lo demás estece a lo ordenado en el Auto de fecha 4 de junio del 2014, las 15h45.- Hágase saber.-

JUEZA DE LA CAUSA: AB. TERESA DEL CARMEN QUINTERO CABRERA, JUEZA DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

f.) Ab. Sumac Ivonne Sumba Jadan, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil, Corte Provincial de Justicia de Guayas.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACIÓN JUDICIAL

Cítese con el siguiente extracto de la demanda a: HECTOR ARTURO PEREZ TRUJILLO, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: ESPERANZA MANOSALVAS CALDERON; y, SUS hijos PABLO ARTURO PEREZ MANOSALVAS Y HECTOR SEBASTIAN MANOSALVAS PEREZ
DEMANDADOS: HECTOR ARTURO PEREZ TRUJILLO
CLASE DE JUICIO: ESPECIAL No. 0761 - 2014. FV
CUANTIA: INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: Declarara la muerte presunta de HECTOR ARTURO PEREZ TRUJILLO.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. 23 de septiembre del 2014, las 14h24. VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano HECTOR ARTURO PEREZ TRUJILLO, que presenta su ex cónyuge ESPERANZA MANOSALVAS CALDERON sus hijos PABLO ARTURO PEREZ MANOSALVAS Y HECTOR SEBASTIAN PEREZ MANOSALVAS, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el párrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su ex cónyuge; que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas noticias que ha tenido sobre su progenitor ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido HECTOR ARTURO PEREZ TRUJILLO, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su ultimo domicilio. Las

citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Oficiese a la Unidad Especializada en Investigación de Personas desaparecidas, de la fiscalía a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de HECTOR ARTURO PEREZ TRUJILLO. NOTIFÍQUESE F: DR. ALEJANDRO MIRANDA. JUEZ.

Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura.- CERTIFICO

f.) Dr. Wilmer Zambrano Ortiz, Secretario (E).

(1ra. publicación)

R del E

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CNIL Y MERCANTIL DE MANABÍ.

REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA

Se pone en conocimiento del público en general, que en este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, se ventiló el Juicio de Insolvencia propuesto por Ing. EDISON GERMAN ZURITA BASANTES en calidad de Representante Legal y propietario de ZURITA DISTRIBUCIONES en contra de ANGEL RAFAEL ORTEGA CHAVEZ, actualmente en trámite de Rehabilitación signado con el número 0009-2008, en el cual se ha resuelto lo siguiente:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, jueves 11 de septiembre del 2014, las 16h17. VISTOS: A foja 80 del proceso comparece al juzgado el señor ANGEL RAFAEL ORTEGA CHAVEZ, manifestando que el Ing. EDISON GERMAN ZURITA BASANTES en calidad de Representante Legal y propietario de ZURITA DISTRIBUCIONES, a través de su Abogado patrocinador Alberto Posligua, solicitó a este juzgado que se archive el juicio de insolvencia No. 09-2008, ya que el canceló la obligación que tenía pendiente y que mantenía con su representada, y en providencia dictada el día 21 de mayo de 2014 a las 16.11, el juzgado no da trámite a 10 solicitado, porque indica que previamente debe hacerse el trámite de rehabilitación, cuyas copias adjunta justificando que ha cancelado la obligación íntegramente con los intereses de ley que motivó el juicio de insolvencia. Que por todo lo expuesto y amparado en los Artículos 595, 596 y 597 del Código de Procedimiento Civil, solicita la respectiva e inmediata

rehabilitación. Que por lo expuesto y en virtud del cumplimiento de la obligación, comparece al tenor de lo que dispone el Art. 595 y siguientes del citado cuerpo de leyes, a solicitar su rehabilitación. Solicita también que la presente solicitud se la publique en el Diario La hora y una vez concedida la rehabilitación se la publique en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 597 inciso cuarto. La petición fue admitida al trámite pertinente y se cumplieron todos los pasos procesales establecidos en la ley para el presente caso. Agotado el trámite, se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: Con la documentación aportada por el accionante que obra a fojas 68 y 69 de los Autos, se han justificado los fundamentos de la presente acción, esto es el pago de lo adeudado dentro del juicio de insolvencia sustanciado en este juzgado y en su contra, por el Ing. EDISON GERMAN ZURITA BASANTES en calidad de Representante Legal y propietario de ZURITA DISTRIBUCIONES, que motivó la declaratoria correspondiente. TERCERO: La publicación que exige el Art. 597 inciso segundo de la codificación del Código de Procedimiento Civil, consta agregada a los Autos a foja 73 y de conformidad con la Razón que ha sentado el señor Actuario del juzgado a foja 75 vlta, se establece que ninguna persona presentó oposición al pedido de rehabilitación, dentro de los dos meses siguientes a la mencionada publicación. En virtud de todo lo expuesto, la suscrita jueza, y considerando lo prescrito en el AArt. 1 de la Constitución de la República y Artículos 5, 18, 19,20,21,22,23, 25,27,28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, **resuelve conceder la rehabilitación del fallido, señor ANGEL RAFAEL ORTEGA CHAVEZ**, y se dispone la publicación respectiva en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en los periódicos que solicite el interesado. Se comunicará mediante oficio el contenido de la resolución a las instituciones que tuvieron conocimiento del estado de insolvencia del prenombrado accionante. Notifíquese y cúmplase. F).- DRA LAURA JOZA MEJÍA, JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ, LO QUE SE COMUNICA A USTED ES PARA LOS FINES DE LEY.

Manta, 30 de Septiembre del 2014.

f.) Ab. Carlos Castro Coronel, Secretario del Juzgado XXI de lo Civil y Mercantil de Manabí

(1ra. publicación)

CONSEJO DE LA JUDICATURA

EXTRACTO

CAUSA No. 2014- 0069
CLASE DE JUICIO: ESPECIAL
ASUNTO: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: CARRASCO FREIRE MARIA NATIVIDAD
DEMANDADO: CARRASCO GUEVARA CESAR
ALEJANDRO
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: Dr. VÍCTOR M. ANDRADE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTON BAÑOS.- Baños de Agua Santa, miércoles 5 de febrero del 2014, las 14h22. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido nombrado y posesionado legalmente en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Primera de lo Civil, con sede en la ciudad de Baños de Agua Santa, mediante acción de personal N. 1083-DNTH-RO, de fecha 27/09/2013, otorgada por la señora Abogada. Doris Gallardo Cevallos, en su calidad de Directora General del Consejo Nacional de la Judicatura; y, lo dispuesto en Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición número 097-2012 de fecha 21 de Agosto del 2012, que crea y determina las competencias de esta judicatura; en virtud del sorteo correspondiente efectuado en el sistema Informativo SATJE de la Función Judicial La demanda que antecede se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, admitiéndosela a trámite respectivo.- En lo principal, cítese al señor CÉSAR ALEJANDRO CARRASCO GUEVARA, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la ciudad de Ambato, con intervalo de un mes en cada dos citaciones, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con el dictamen del Agente Fiscal Distrital de Tungurahua, con asiento en la ciudad de Baños de Agua Santa.- Agréguese a los autos la documentación.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial 90 y correo electrónico que señala para recibir notificaciones y la autorización que concede a su defensor Abogado Saulo Barrera. Actúe el señor Dr. Gustavo León en calidad de secretario de esta Unidad Judicial.- Cítese y Notifíquese.- Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales.- Actué el Dr. Gustavo León en calidad de secretario de la Unidad Multicompetente Primera Civil del Cantón Baños de Agua Santa.

f.) Dr. Gustavo León, Secretario.

(2da. publicación)

JUZGADO DECIMO SEXTO
CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

**A: DANY FERNANDO HERAS JARA.
JUICIO No. 484-2014.**

Se le hace saber que en el Juzgado Decimo Sexto Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Cecilia Verdugo Andrade, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCION: Sumario.

MATERIA: Presunción de Muerte.

ACTOR: Sandra Isabel Castro Quinde.

DEMANDADO: Dany Fernando Heras Jara.

CUANTIA: Indeterminada

PROVIDENCIA: 484-14

Cuenca, julio 2 del 2014, las 8h40

VISTOS: Avoco Conocimiento de la presente causa, en razón del sorteo realizado. La demanda que antecede cumple con los requisitos previstos por el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y completa. **En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta de desaparecido señor DANY FERNANDO HERAS JARA, propuesto por la Sra. Sandra Isabel Castro Quinde,** reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario.- **Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad.** Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales del Azuay. Agréguese a los autos la documentación presentada Por licencia de la titular actué como Secretaria la Abg. Dolores Pacheco. Hágase saber f.) Dra. Cecilia Verdugo Andrade. Juez Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca.

A la parte demandada se le advierte de señalar casilla judicial de un Abogado para las notificaciones futuras.

Cuenca, Julio 11 del 2014.

f.) Dra. Lucía Carrasco V., SECRETARIA JUZGADO XVI CIVIL CUENCA

(2da. publicación)

PROCESO No. 2014.0886

A: MARIA LUCRECIA LEMA YASCARIBAY, en calidad de demandada se le hace saber que en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, a cargo del señor Dr. Marco García Vásquez, se ha presentado una demanda en su contra, siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

ACTOR: MIRIAN JAHANNETH ALLAICO LEMA
DEMANDADOS: MARIA LUCRECIA LEMA YASCARIBAY
TRAMITE: ESPECIAL
NATURALEZA: MUERTE PRESUNTA
CUANTIA: INDETERMINADA

AUTO DE CALIFICACION:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES DE CAÑAR. Azogues, miércoles 20 de agosto del 2014, las 10h26. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa que ha correspondido a este juzgado en el sorteo legal. La demanda presentada por Miriam Janeth Allaico Lema es clara y completa, por lo que se acepta al trámite especial correspondiente. La accionante tiene que probar los presupuestos a los que se refiere la primera parte del Art. 67 del C. Civil. Cumplido que fuere, cítese a la desaparecida María Lucrecia lema Yascaribay por tres veces con la demanda y esta providencia, en el Registro Oficial, y en los diarios El Comercio de la ciudad de Quito y Portada de esta ciudad de Azogues, con intervalo de un mes entre tales citaciones, bajo prevenciones de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. La cuantía es indeterminada. Presente la autorización al defensor el casillero y correo electrónico para las notificaciones. Hágase saber.-

OTRA PROVIDENCIA.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES DE CAÑAR, Azogues, martes 26 de agosto del 2014, las 10h58.- Satisfaciendo el requerimiento formulado por Miriam Allalico, se dispone: citarse a la desaparecida María Lucrecia lema Yascaribay por tres veces con la demanda y esta providencia, en el diario El Telégrafo de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre tales citaciones, en lo demás estese a lo dispuesto en el auto inicial. **NOTIFIQUESE.-**

A la demandada se le previene la obligación de señalar casilla judicial de un profesional de derecho dentro del perímetro urbano de Azogues, para recibir notificaciones posteriores.

Azogues, agosto 28 del 2014.

f) Dra. Juan Urgilés González, Secretario (E).

(2da. publicación)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
 JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE
 MANABI**

EXTRACTO JUDICIAL

A los desaparecidos señores: **JOSÉ ENRIQUE LOPEZ SANTOS, RAMON EFREN BAILÓN VELIZ, JOFFRE LORENZO ÁVILA URETA, PABLO ENRIQUE DELGADO ENRIQUEZ, LUIS QUIJIJE CUSME, ÁNGEL ELÍAS ALCÍVAR RIVAS, NORBERTO DELGADO LOOR, GILBERT ANTONIO MACÍAS VELÁSQUEZ,** se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Especial de la Declaratoria de Muerte Presunta, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor

ACTORES: MODESTA MARIANA DE JESÚS TOMALÁ PARRALES, VERÓNICA DEL ROCÍO ESPINAL MERO, CELINDA LUCILA TORO MOREIRA, SONIA BEATRIZ PANTA MORALES, AIDA ESTRELLA ARTEAGA TELLO, MARÍA VICTORIA URGILES GILER, CARMEN AGRIPINA BAZURTO BRAVO y CRUZ DOLORES RODRÍGUEZ FARIÁS.

DEFENSOR DE LOS ACTORES: ABG. ALICIA SANTANA ORDOÑEZ
 TRAMITE: ESPECIAL
 CUANTIA: INDETERMINADA
 CAUSA: No 091-2005.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que han pasado más de dos años, y han transcurrido más de nueve meses contemplados en el Art. 67 regla sexta del Código Civil, para el caso de naufragio, desde la desaparición de los señores JOSÉ ENRIQUE LOPEZ SANTOS, RAMON EFREN BAILÓN VELIZ, JOFFRE LORENZO ÁVILA URETA, PABLO ENRIQUE DELGADO ENRIQUEZ, LUIS QUIJIJE CUSME, ÁNGEL ELÍAS ALCÍVAR RIVAS, NORBERTO DELGADO LOOR, GILBERT ANTONIO MACÍAS VELÁSQUEZ, esto es del día cinco de junio del 2002 en que se embarcaron en el Puerto de Manta en el barco Pesquero JORGE IV con destino a faenas en altamar y que hasta la presente fecha no han regresado a sus domicilios y se ignora sus paraderos pese a la ardua búsqueda realizada, y como Juez del último domicilio de los desaparecidos y, amparadas en el párrafo tercero del Art. 66 y siguiente del Código Civil, por lo que solicitan que en sentencia se declare la **presunción de muerte de los desaparecidos**

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Fernando Farfán Cedeño, ex Juez del Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Junio 13 del 2005; las 10h13.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que a los desaparecidos señores JOSÉ ENRIQUE LOPEZ SANTOS, RAMON EFREN BAILÓN VELIZ, JOFFRE LORENZO ÁVILA URETA, PABLO ENRIQUE DELGADO ENRIQUEZ, LUIS QUIJIJE CUSME, ÁNGEL ELÍAS ALCÍVAR RIVAS, NORBERTO DELGADO LOOR, GILBERT ANTONIO MACÍAS VELÁSQUEZ, se los cite mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, Se previene a los mencionados demandados desaparecidos, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término de tres meses, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar sus muertes presuntas, con las consecuencias legales pertinentes. Así mismos se les advierte la obligación que tiene que comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta Ciudad de Manta. , Lo que se publica es para los fines de Ley. Manta 12 de AGOSTO de 2014.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (e) del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(2da. publicación)

FUNCION JUDICIAL
 R. DEL E.
 UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL
 CITACION- EXTRACTO

A: Herederos desconocidos o presuntos de quien en vida fue Luzmila Victoria Montero Chávez; A los herederos presuntos y desconocidos de la señora Mercedes Margarita Montero Chávez; y, A quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación.

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer al Ex-Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, hoy, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, el JUICIO DE EXPROPIACIÓN No. 21170-A-2014 (antes 237-A-2009) seguido por M.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, encontrándose lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio identificado con el Código Catastral No. 500-0016-006, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle Independencia, con 9,50 metros: Por el Sur: Esterito, con 7.00 metros, Por el Este: Solar 07, con 30.00 metros; Por el Oeste: Solar 05, con 30.00 metros; lo que da un área de 247.50 metros cuadrados.

CUANTÍA: US\$1.710.52

JUEZ: Actualmente, el AB. D. LEOPOLDO LARREA SIMBALL, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.

AUTO INICIAL: Mediante auto inicial dictado el 19 de Mayo del 2009, a las 12:04:55, la Ex-Jueza Suplente del Ex-Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, dispuso: "VISTOS.- Agréguese el escrito que antecede así como los anexos que se acompañan al mismo.- La demanda presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio de propiedad de los señores Mercedes Margarita Montero Chávez, Edison Adriano, Elsy Amada, Luis Alejandro, Oscar Eduardo Ortiz Montero, Carlos Alberto y Luisa Aurora Ramírez Montero como herederos de la señora Luzmila Victoria Montero Chávez, identificado con el Código Catastral No. 500-0016-006, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle Independencia, con 9,50 metros: Por el Sur: Esterito, con 7.00 metros, Por el Este: Solar 07, con 30.00 metros; Por el Oeste: Solar 05, con 30.00 metros; lo que da un área de 247.50 metros cuadrados y que ha sido avaluado por la DINAC en US \$1.710.72, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite a trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar a como herederos de la señora Luzmila Victoria Montero Chávez, y a sus herederos desconocidos o presuntos y a quienes se crean con derechos reales por la prensa, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que hagan valer sus derechos en el término

de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, y, a que se ha consignado el precio que debe pagarse, según el avalúo de la DINAC, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del sector del predio a expropiarse al Ing. Civil Fernando Cañote, el que se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta que se ha consignado el precio de la expropiación. Agréguese los documentos acompañados.- Se legitiman las intervenciones del Ab. Jaime Nebot y del Dr. Miguel Hernández en mérito de las certificaciones acompañadas.- Cítese y Notifíquese.

OTRA PROVIDENCIA. Con fecha 23 de Octubre del 2009, a las 16:14:58, la misma funcionaria, dispuso: "VISTOS: Agréguese los escritos presentados por la entidad actora y los anexos acompañados a uno de ellos; y, por ser procedente, se aclara el auto inicial dictado en esta causa, en el sentido que el avalúo del predio materia de la demanda la realizó la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y no la DINAC como consta en el auto inicial; y, se aclara que la ocupación inmediata es sobre todo el predio.- También procede ampliar el auto inicial, disponiéndose que se citará la demanda, además en la forma señala en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se enviará atento oficio al señor Director del Registro Oficial.-...Póngase en conocimiento de la parte actora el fallecimiento de la demandada, señora Mercedes Margarita Montero Chávez, como se encuentra acreditado a fs. 43.- Hágase saber.-". OTRA PROVIDENCIA: Con fecha jueves 30 de agosto del 2012, las 14h15, la misma funcionaria, dispuso: "... Pasado del área de archivo en esta fecha el presente juicio y el escrito y anexo que anteceden, se dispone agregarlos a los autos.- De conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Mercedes Margarita Montero Chávez y a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación, por la prensa, mediante publicaciones en el diario El Telégrafo y en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al señor Director General del Registro Oficial...". OTRA PROVIDENCIA: Con fecha Guayaquil, martes 8 de abril del 2014, las 16h05, el señor Juez Encargado del despacho, Ab. Teófilo Danilo Terán Caicedo, dispuso: "Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la Acción de Personal No. 3238-UARH-MCM, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, Encargado del despacho y actuaciones judiciales, del señor Juez Titular, Ab. D. Leopoldo Larrea Simball, por licencia del mismo.- En lo principal, recabado el expediente del área de archivo activo, se dispone, téngase por agregados los escritos presentados por el demandado y por los Personeros de la MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- En cuanto a la solicitud del referido demandado de que se le entreguen los valores consignados por la parte actora, no puede atenderse, por no ser el estado procesal de la causa.- ...se

dispone que notificado este auto, en el día, la funcionaria encargada actualmente de tramitarlo, elabore los correspondientes proyectos..., se cite a quienes faltan de citar, esto es: 1) Herederos desconocidos o presuntos de quien en vida fue Luzmila Victoria Montero Chávez; 2) A los herederos presuntos y desconocidos de la señora Mercedes Margarita Montero Chávez; y, 3) A quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación; todos ellos, por la prensa, mediante publicaciones en el diario El Telégrafo y en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al señor Director General del Registro Oficial.- En lo demás, se dispone que los herederos que han comparecido al proceso, designen Procurador Común, conforme lo impone la Ley, dentro del término de 72 horas, quienes además dentro del mismo término, deberán indicar, si la heredera fallecida Mercedes Margarita Montero Chávez, ha dejado herederos conocidos, cuya individualidad se pueda determinar".

ÚLTIMA PROVIDENCIA: Mediante última providencia, de fecha jueves 10 de julio del 2014, las 10h19 el señor Juez titular del despacho, Ab D. Leopoldo Larrea Simball, dispuso: "VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de JUEZ TITULAR del despacho de esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL mediante acción de personal número 8545-DNP, que rige a partir del 1 de julio del 2013.- Póngase en conocimiento de las partes, que dentro del nuevo Modelo de gestión se deberá hacer solo referencia, para su más rápida localización, identificando además, al Juez de la Causa: Ab. D. Leopoldo Larrea Simball.- Dentro de la depuración de carga procesal pendiente de despacho se dispone: - remítase el extracto a la casilla en el día.-Listo".

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, advirtiéndole de su obligación de señalar domicilio judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario, será tenido o declarado rebelde.-Guayaquil, Julio 22 del 2014.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, ESP. DERECHO PROCESAL GENERAL, SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL

(2da. publicación)

**CITACIÓN JUDICIAL.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR**

EXTRACTO

Al demandado: Erick Alexis Cayambe Bonilla se le hace saber:

JUICIO:	Muerte Presunta N° 2014- 0103
ACTORES:	Carlos Iván Cayambe Peña
DEMANDO:	Derma Solanda Bonilla.
TRAMITE:	Especial.
CUANTÍA:	Indeterminada.
JUEZ:	Dr. Rodrigo Castro Medina.
AUTO:	

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR. San Miguel, miércoles 11 de junio del 2014 las 16h32. VISTOS.- El escrito presentado por la parte actora se dispone agregar a los autos; y, una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. La demanda que antecede presentada por CARLOS IVAN CAYAMBE AMBE PEÑA, de MUERTE PRESUNTA, que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos exigidos por la Ley, por lo que se le acepta para darle el trámite legal correspondiente, el ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 66 DEL CÓDIGO CIVIL. PARA LA INVESTITACIÓN DE LA PRESUNTA MUERTE del adolescente ERICK ALEXIS CAYAMBE BONILLA. Cuéntese con la Fiscalía y el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de esta jurisdicción cantonal de San Miguel de Bolívar, a través de los oficios correspondientes. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 66 del Código Civil, cítese al adolescente ERICK ALEXIS CAYAMBE BONILLA, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con el Art. 67. 2 del Código Civil. Cítese como legítima contradictora, a la madre señora DERMA SOLANDA BONILLA, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia Regulo de Mora. Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para notificaciones, la autorización dada a su Abogado defensor. Agréguese al proceso los documentos que acompaña. Notifíquese.- f.) Dr. Rodrigo Castro Medina.- (sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que llevo a conocimiento del demandado, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de San Miguel de Bolívar, para posteriores notificaciones.

f.) Mary G. Escobar Gortaire, Secretaria Juzgado Sexto Civil, SAN MIGUEL- BOLIVAR

(2da. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACIÓN JUDICIAL

A: José Manuel Quiguango
ACTOR: Segundo Miguel Quiguango Castro y Manuel Quiguango Castro
DEMANDADO: José Manuel Quiguango
JUICIO: Muerte Presunta No. 389-2014-CVM
OBJETO: Declaratoria de la Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor José Manuel Quiguango de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.
TRAMITE: Especial
FECHA DE INICIO DEL JUICIO: 4 de Julio del 2014

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 4 de Julio del 2014, las 11h36.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, toda vez que los demandantes han dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de junio del 2014, se califica la demanda que antecede de clara, precisa y reunir los demás requisitos establecidos por la Ley, por lo que se la acepta al trámite Especial.- Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al contenido de la demanda y este auto al desaparecido señor JOSE MANUEL QUIGUANGO, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha, a quienes se les notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación adjuntada a la demanda.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los accionantes, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- Actúe el Sr. Carlos Villacis Mora en calidad de Secretario Encargado de la Judicatura, conforme la Acción de Personal No. 4516-DP-UPTH de 4 de Julio del 2014. Notifíquese. f.) Ab. Oscar Lanata Alava, Juez (E).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Quito, 21 de Julio del 2014.- CERTIFICO.

f.) Ab. Andrea Escaleras Pardo, Secretaria (E)

(3ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO

ACTOR: LCDO. VELASTEGUI HARO ROGELIO RODOLFO Y AB. PEÑAHERRERA PEREZ KLEVER ROLANDO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro.

DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, en la Calle Rocafuerte No.033 y Colón; por derecho de representación del fallecido Julio Antonio Castro Rodriguez, a sus hijos: ROSA DELIA, SEGUNDO MANUEL Y JOSE HERNAN CASTRO MOYA, y por representación del causante Vicente Castro Moya, a sus herederos: DAVID ISRAEL Y MAURA LISABETH CASTRO CHINGA, en el Barrio Callate la Y, de este Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua; y, a JOSE AUGUSTO, JUAN MARIA Y LUIS GONZALO CASTRO RODRIGUEZ; por derecho de representación de la fallecida Luzmila Aidé Castro Rodriguez, a sus hijos: LUIS GUSTAVO, HUGO ANTONIO, EDWIN FERNANDO, MERCY AIDA, CARLOS ORLANDO,

JOSE ROBERTO Y LUCY ROSA JARRIN CASTRO; por derecho de representación del fallecido Segundo Eustorgio Castro Rodriguez, a sus hijos: WALTER FERNANDO, FIDEL RAUL, CARLOS FABRICIO, LAURA PATRICIA Y SEGUNDO IVAN CASTRO JARRIN.-

JUICIO: ESPECIAL N° 2013-2498
ASUNTO: EXPROPIACION
CASILLERO: CINCUENTA Y NUEVE DEL 1. MUNICIPIO DE PILLARO
CUANTIA: \$1.740,67
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL: DR. MARCO ANDRADE DAQUILEMA.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL (PILLARO 9 DE TUNGURAHUA.- Pillaro, martes 8 de enero del 2013, las 15h19. **VISTOS:** Cumplido que ha sido por parte de los actores el requerimiento del Juzgado, en lo principal, la demanda presentada por el Lcdo. VELASTEGUI HARO ROGELIO RODOLFO y Ab. PEÑAHERRERA PÉREZ KLEVER ROLANDO, en sus calidades de de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, cuyas personerías se dan por aprobadas y legitimadas en vista de las certificaciones adjuntadas, esta reúne los requisitos de Ley por lo que se la admite a trámite de conformidad con lo que dispone la Sección 19ª del Código de Procedimiento Civil.- Se nombra Perito al señor RODRIGO LIZARDO HERNANDEZ FLORES, quién entrará al desempeño de sus funciones una vez que se haya posesionado de su cargo previas las formalidades legales, se le concede el término de quince días para que presente su informe.- Cítese a los herederos de la causante Mariana Josefina Rodriguez Cárdenas de la siguiente forma: a MANUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, en la Calle Rocafuerte No.033 y Colón; por derecho de representación del fallecido Julio Antonio Castro Rodriguez, a sus hijos: ROSA DELIA, SEGUNDO MANUEL Y JOSE HERNAN CASTRO MOYA, y por representación del causante Vicente Castro Moya, a sus herederos: DAVID ISRAEL Y MAURA LISABETH CASTRO CHINGA, en el Barrio Callate la Y, de este Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua; y, a JOSE AUGUSTO, JUAN MARIA Y LUIS GONZALO CASTRO RODRIGUEZ; por derecho de representación de la fallecida Luzmila Aidé Castro Rodriguez, a sus hijos: LUIS GUSTAVO, HUGO ANTONIO, EDWIN FERNANDO, MERCY AIDA, CARLOS ORLANDO, JOSE ROBERTO y LUCY ROSA JARRIN CASTRO; por derecho de representación del fallecido Segundo Eustorgio Castro Rodriguez, a sus hijos: WALTER FERNANDO, FIDEL RAUL, CARLOS FABRICIO, LAURA PATRICIA y SEGUNDO IVAN CASTRO JARRIN; así como a los presuntos y desconocidos herederos de los causantes nominados cuya individualidad se desconoce mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan hacer valer los derechos de los cuales se consideren asistidos y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras, dentro del término de quince días, con apercibimiento de rebeldía, de conformidad a lo que establece el Art. 788 del mismo Cuerpo de Leyes ya mencionado.- Inscríbase la presente demanda en el Regis-

tro de la Propiedad Cantonal, para lo cual se notificará al Titular de dicha Dependencia Pública.- Cuéntese en la presente causa con el Sr. Procurador General del Estado, a quien se le citará mediante atento deprecatario que se libra a uno de los Señores Jueces de lo Civil del Cantón Quito, Distrito Metropolitano, enviándose despacho en forma, y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- En vista de la documentación adjuntada, SE DECLARA DE OCUPACIÓN INMEDIATA, EL PREDIO MATERIA DE LA PRESENTE ACCIÓN.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones, como la Autorización dada por él primer compareciente al Procurador Síndico y al Ab. Darwin Romero Soria Vaca, para que a su nombre y representación suscriban cuantos escritos fueren necesarios en defensa de los intereses del Gobierno Municipal.- Agréguese al proceso la documentación adjuntada.- Notifíquese y Cítese.- f) Dra. Jeanette Lascano Betancourt. Certifico.- f) Dr. José Francisco Jacome R. Secretario (E).- **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO.-** Santiago de Pillaro, jueves 13 de febrero del 2014, las 08h52.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial en virtud del sorteo realizado, convalidándose lo actuado desde la providencia de fecha lunes 27 de enero del 2014, las 13h00, de conformidad con el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial al ser actuaciones dentro de la competencia del juez que conoce la causa, por lo que se las declara válidamente actuadas.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, en atención al escrito de revocatoria del demandado Manuel Antonio Castro Rodríguez, respecto a la providencia de fecha 31 de enero del 2014, las 12h00, no siendo procedente lo solicitado por cuanto no consta haberse dispuesto en el auto inicial por la señora Jueza Temporal del Juzgado Octavo de lo Civil del cantón Pillaro, la publicación en el Registro Oficial de esta causa, y por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 proclama, no sacrificar los intereses de la justicia por la sola omisión de formalidades, más aún que todos los demandados se encuentran domiciliados en varios lugares del territorio nacional, a fin de garantizar el debido proceso, no constituyéndose motivo de nulidad insanable por el estado procesal en el que se encuentra tramitada esta acción judicial, de conformidad con lo que dispone el Art. 784 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma también por medio del Registro Oficial a los herederos presuntos y desconocidos de la causante Mariana Josefina Rodríguez Cárdenas para que puedan hacer valer los derechos que de forma personal y de representación les corresponde respecto al bien inmueble materia de la expropiación, como se ha establecido en el auto de calificación de la demanda para la citación por la prensa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que los mismos comparezcan hacer valer los derechos de los cuales se consideren asistidos en el término señalado en el auto inicial, y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras, para lo que se oficiará al Director del Registro Oficial y confíerese el extracto correspondiente.- Notifíquese y Cítese.- f) Dr. Marco Andrade D. Juez de lo Civil.- Certifico.- f) Dr. José Francisco Jacome R. Secretario Encargado.- Lo que comunico a Ud, para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta Unidad

Judicial Civil del Cantón Pillaro, para futuras notificaciones. Actué el señor secretario encargado con nueva acción de personal N° DP18-0497-2014 del 23 de junio del 2014.

Certifico.

f.) Dr. José Francisco Jácome R., Secretario Encargado

(3ra. publicación)

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL
CITACION - EXTRACTO**

A: REBECA CUMANDA ARCOS RODRIGUEZ

SE LE HACE SABER: Que dentro de Juicio EXPROPIACION No. 170-B-2011, seguido, por Municipio de Guayaquil contra de REBECA CUMANDA ARCOS RODRIGUEZ, se encuentra lo siguiente:
CUANTIA: USD \$ 6,798.06

TRAMITE: Fundamenta su demanda en el procedimiento establecido en la Sección 19 del título II, del libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 25 de abril del 2011, las 10h09. **VISTOS.** La demanda que antecede presentada por el abogado Jaime Nebot Saadi y Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán Procurador Síndico Municipal, contra REBECA CUMANDA ARCOS RODRIGUEZ, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67- 69 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa y se la admite al trámite establecido en la Sección 19ª. Título II, libro II del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente y como se acompaña el certificado del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, así como la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, de conformidad con el certificado de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros así como más recaudos y singularmente el comprobante de transferencia de fondos efectuado por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, por el valor de \$. 6.798,06 de fecha Marzo 31 del 2011, valor correspondiente al pago del inmueble expropiado, que exige el artículo 797 ibídem, se ordena la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio con código catastral No.57-0018-003, propiedad de REBECA CUMANDA ARCOS RODRIGUEZ. Se dispone que por uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se CITE a Rebeca Cumanda Arcos Rodríguez, de conformidad con el Art 82 del Código de Procedimiento Civil. - SIGUE LA PROVIDENCIA.- Guayaquil, lunes 02 de mayo del 2011; las 14h53.- Agréguese a los autos el escrito precedente.- En la principal se amplía el auto inicial de fecha 25 de Abril del 2011 las 10h09 en el sentido que los linderos y medidas de utilidad pública son Por el Norte SOLAR 02. CON 30,00 metros, Sur Solar 04, con 30,00 metros, Por el Este 5to. Pasaje 4 NE. con 30,00 mts. Oeste Solar 06, con

30,00 metros. Área total 900.00mts2. del código catastral No. 57-0018-003, lo mismos que deberán ser considerados al momento de inscribirse la demanda en el Registro de la Propiedad.- - SIGUE LA PROVIDENCIA.- Guayaquil, 22 de febrero del 2013; las 09h15.- **VISTOS:** Por Secretaria confiérese el extracto solicitado por la parte accionante, citación que fue ordenada en auto inicial.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Pablo Condo Macias, Juez Primero de lo Civil de Guayaquil. Lo que comunico a usted, para los fines de ley correspondiente, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última notificación del presente aviso, caso contrario será considerado o declarado en rebeldía. Guayaquil, 16 de julio del 2013.-

f.) Ab. Magaly Hidalgo Sánchez, Secretaria (e).

(3ra. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE AZOGUES**

CITACION JUDICIAL

No. 673-2014

A. MARIA LEONOR SANANGO CHABLA, se le hace conocer que en el Juzgado Quinto de lo Civil de la ciudad de Azogues, se ha presentado la demanda de declaratoria de muerte presunta, siendo tomo sigue: **ACTOR.** María Jesús Chabla Panza. **DEMANDADO.** María Leonor Sanango Chabla. **JUICIO.** Muerte presunta. **TRAMITE.** Especial, **CUANTIA.** Indeterminada. **JUEZ.** Dr. Antonio Carvajal M. **PROVIDENCIA.-**Azogues, 3 de julio de 2014.- Las 16h01.- **VISTOS:** La demanda presentada por la actora María Jesús Chabla Panza, por reunir con las exigencia señaladas en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, calificándola de clara y completa, se la admite para el trámite establecido en el parágrafo 30 del Título II del Libro Primero del Código Civil. De consiguiente, cítese a la desaparecida MARÍA LEONOR SANANGO CHABLA, mediante avisos que se publicarán por tres veces en el diario "Portada" que se edita en esta ciudad de Azogues y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a la ciudadana que se presume desaparecida, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado Parágrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes; igualmente, cuéntese, con uno de los señores Agentes Fiscales de este Cantón. Téngase en cuenta el trámite señalado, la autorización profesional conferida, la casilla judicial N° 233 y correo electrónico para sus notificaciones y la fijación de la cuantía. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña para otorgar valor legal oportunamente. En estos términos se revoca el auto anterior librado. Hágase saber.- Azogues, 07 de julio del 2014.- f.) El Secretario.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

CITACIÓN JUDICIAL

Cito con la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales que anteceden al ausente y presunto desaparecido señor: NÉSTOR DE JESÚS CHALAN QUIROLA, y que en extracto es como sigue:

ACTORA: MAURA ESPERANZA CHALAN QUIROGA.
DEMANDADO:
JUICIO Nro.: 17878-2014
CAUSA: Juicio Especial de la Presunción de Muerte por desaparecimiento.
JUEZA: Dra. Martha Elizabeth Jaramillo Jumbo.

Loja, miércoles 15 de agosto del 2012, las 12h46.- **VISTOS:** La demanda presentada por Víctor Alberto Samaniego Arteaga, sobre muerte del presunto desaparecido MARCO ANTONIO SAMANIEGO CASTILLO, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde.- De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de esta ciudad, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese con el Sr. Agente Fiscal de Loja, designado para este Juzgado, quien **DICTAMINARA** oportunamente.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- El actuario, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Hágase saber. f).- **DRA. SARA SALOME TANDAZO VALAREZO, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE LOJA.- OTRA PROVIDENCIA.-** Loja; viernes 31 de agosto del 2012, las 10h06.- Atendiendo la petición que antecede y de conformidad al Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial se convalida el auto de fecha 15 de agosto del 2012, a las 12h46, en el sentido de que el nombre correcto de la actora es MAURA ESPERANZA CHALAN QUIROGA y no como erróneamente se ha hecho constar como Víctor Alberto Samaniego Arteaga y el nombre del presunto desaparecido es el de NÉSTOR DE JESÚS CHALAN QUIROLA, y no como se ha hecho constar con el nombre de Marco Antonio Samaniego Castillo, circunstancias que no ha provocado nulidad insanable ni ha provocado indefensión, en lo demás estese a lo ordenado en dicho auto.- Notifíquese. f.) **DRA. SARA SALOME TANDAZO VALAREZO, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE LOJA.- OTRA PROVIDENCIA.-** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LOJA.- Loja, 14 de abril del 2014, las 12h03.- De la revisión del proceso se determina que no se ha justificado que se hayan hecho las posibles diligencias para averiguar el paradero del presunto desaparecido; como tampoco se han efectuado las publicaciones en el Registro Oficial en debida forma, esto es con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo disponen las reglas 1ª y 2ª del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil.- Por lo anotado, y en amparo de la regla 4ª, del mismo Artículo 67, en relación con el Art. 118 *Ibidem*, se

dispone: 1. Oficiar al Ministerio de Relaciones laborales, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, a la Oficina de Migración, a la Empresa Eléctrica, a fin de dar con el paradero de Néstor de Jesús Chalán Quirola con número de cédula de ciudadanía nro. 1100249133, la parte interesada prestará las facilidades del caso; y, 2. Que el accionante vuelva a efectuar las publicaciones en el Registro Oficial; conforme lo dispone la regla 2ª del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, y atendiendo a lo que dispone el Art. 33 del mismo cuerpo de leyes.- Hágase saber.- f).- **DRA. MARTHA ELIZABETH JARAMILLO JUMBO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA.**

Loja 25 de junio de 2014.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Dr. Hugo Mora Palacios, Secretario de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil y Mercantil del Cantón Loja.

(3ra. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

CLASE DE JUICIO: ESPECIAL
CAUSA: MUERTE PRESUNTA
No. 0248-2014
ACTOR: LUIS DOMINGO SANCHEZ VILLALBA
DEMANDADO: DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION REPÚBLICA DEL ECUADOR Y SANCHEZ VILLALBA DALI RAFAEL
CUANTIA: Indeterminada.
JUEZ: Dr. Raúl Castro G.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL *MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTON BAÑOS*.- Baños de Agua Santa, miércoles 4 de junio del 2014, las 16h05.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido nombrado y posesionado legalmente en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Primera de lo Civil, con sede en la ciudad de Baños de Agua Santa, mediante acción de personal N. 1083-DNTHRO, de fecha 27/09/2013, otorgada por la señora Abogada. Doris Gallardo Cevallos, en su calidad de Directora General del Consejo Nacional de la Judicatura; y, lo dispuesto en Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición número 097-2012 de fecha 21 de Agosto del 2012, que crea y determina las competencias de esta judicatura; en virtud del sorteo correspondiente efectuado en el sistema Informativo

SATJE de la Función Judicial.- La demanda que antecede se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, admitiéndose la a trámite respectivo.- En lo principal, cítese al señor Dali Rafael Sánchez Villalba, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la ciudad de Ambato, con intervalo de un mes en cada dos citaciones, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del Art. 67 del Código Civil- Cuéntese con el dictamen del Agente Fiscal Distrital de Tungurahua, con asiento en la ciudad de Baños de Agua Santa.- Agréguese a los autos la documentación.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial 9 y correo electrónico que señala para recibir notificaciones y la autorización que concede a su abogado defensor Viktor Torres. Actúe el señor Dr. Gustavo León en calidad de secretario de esta Unidad Judicial.- Cítese y Notifíquese.-

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales correspondientes

f.) Dr. Gustavo León R., Secretario.

(3ra. publicación)

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

JUICIO N. 332-2014

A. GUILLERMINA LOPEZ MENDIETA de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Mónica Sacoto Coello se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor: NATURALEZA: Sumario. MATERIA: Declaración de muerte presunta. ACTOR: Jaime Rolando Morales López. CUANTIA: Indeterminada.-PROVIDENCIA: 332-14 Cuenca, 26 de mayo de 2014; las 11h16.-VISTOS: Téngase en cuenta la razón sentada. Por cumplir con los requisitos de Ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Guillermina López Mendieta, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese a la desaparecida Guillermina López Mendieta, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Dentro de cualquier día y hora hábil, recéptese la información sumaria de testigos que se solicita, los que darán contestación al interrogatorio formulado para el efecto. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber. Dra. Mónica Sacoto Coello Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca

A la persona citada se le previene de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 4 de junio de 2014.

f.) Dra. Mercy Guamancela Delgado, Secretaria, Juzgado XIV CIVIL DE CUENCA

(3ra. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES Y MULTICOMPETENTE DEL GUAYAS - EL EMPALME

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: GORDILLO LEON JEFFERSON FRANCISCO

LE HAGO SABER: que dentro del Juicio del Juicio ESPECIALPOR PRESUNCIÓN DE MUERTE de **GORDILLO LEON JEFFERSON FRANCISCO** propuesto por **LEON CHAVEZ HILDA FRASQUITA**, signado con el No. 261-2014, se encuentra lo siguiente:

El Empalme, 30 de junio del 2014 a las 11h43.- VISTOS: Conforme a la acción de personal No. 10706-DNTH-NB que rige desde el 2 de octubre del 2013 suscito por la Ab. Doris Gallardo Cevallos Directora General del Consejo de la Judicatura del, Guayas y Galápagos, avoco conocimiento de la demanda presentada por **LEÓN CHAVEZ HILDA FRASQUITA**, en contra de **GORDILLO LEÓN JEFFERSON FRANCISCO**, la misma que al reunir los requisitos de Ley se la califica de clara y precisa, por lo que se la admite a trámite ESPECIAL. Como de la documentación adjunta se ha justificado que se desconoce el paradero del señor **JEFFERSON FRANCISCO GORDILLO LEÓN**, habiéndose realizado las diligencias posibles para averiguarlo; y, transcurrido más de dos años desde que se tuvo la última noticia de la existencia del desaparecido. Cítese al demandado **GORDILLO LEÓN JEFFERSON FRANCISCO**, con el extracto de la demanda, mediante el Registro Oficial por tres veces y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de un mes cada dos citaciones, tal cual conforme lo determina el Art. 67 numeral 2 del Código Civil Vigente y propongan sus excepciones en el término de veinte días a partir de la última publicación del diario. Tómesese en cuenta el domicilio señalado por el actor, así como la autorización que da a su abogado defensor. Intervenga el secretario del despacho Ab. Edison Ken Zambrano Espinoza.- Cítese y Notifíquese.-

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Ángel Cojitambo Sandoval, Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales y Multicompetente del Guayas con sede en El Empalme.-

CUANTÍA: Indeterminada

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar Casilla o domicilio judicial en esta ciudad de El Empalme, dentro de los quince días posteriores a la tercera y última publicación.

Lo que comunico para los fines de Ley.-

El Empalme, 02 de julio del 2014.-

f.) Ab. Edison K. Zambrano Espinoza, Secretario, Juzgado Décimo Segundo de Garantías Penales Multicompetente de la Provincia del Guayas, El Empalme.

(3ra. publicación)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA

Considerando:

Que el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales.

Que el Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el Art. 53 del COOTAD indica que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, financiera.

Que el Art. 57 del COOTAD literal a) indica que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el literal t) faculta conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa.

Que en el primer párrafo del literal v) le faculta crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal.

Que el Art. 60 del COOTAD literal d) faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias.

Que es necesario rescatar las tradiciones, valores culturales e históricos del cantón San Felipe de Oña, a fin de ubicarlos claramente en el contexto de los antecedentes de su pasado.

Que inicialmente el territorio del cantón que fue fundado por los españoles lo hizo con el nombre de Villa de Oña.

Que luego con el transcurso del tiempo, esta denominación se ha venido indistintamente conociéndole e identificándole como Gobierno Municipal de Oña, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña.

Que es indispensable rescatar la identidad histórica y cultural del territorio del cantón con su nombre original,

Que San Felipe de Oña fue fundado por el español Esteban Morales y Cabrera por orden de Gonzalo Pizarro, con el nombre de Villa de Oña.

Que se conoce por la tradición que al crearse la parroquia eclesiástica de Oña se antepone el nombre de San Felipe.

Que el 10 de mayo de 1991, se publica la Ley de Creación del Cantón San Felipe de Oña en la provincia del Azuay.

Que mediante ordenanza aprobada por el Concejo Cantonal de Oña, en abril de 1996, se antepone el nombre de San Felipe al nombre de Oña.

Que el Concejo Cantonal en sesiones del 21 y 25 de junio del año 2012, cambia la denominación de: Gobierno Municipal de Oña, por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña.

En uso de las atribuciones que le concede los Arts. 7 y 17 literal a) del COOTAD.

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que cambia la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña.

Art. 1.- Reemplazar la denominación de “Gobierno Municipal de Oña”, por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.

Art. 2.- La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, será la ciudad de San Felipe de Oña. Este nivel de gobierno gozará de autonomía política administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En calidad de gobierno municipal, determina las políticas de desarrollo y procura la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón, fortaleciendo la acción municipal y la participación ciudadana priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Art. 3.- Las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, sujetarán su accionar administrativo y operativo a dar cumplimiento a las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asigne a través del sistema nacional de competencias.

Art. 4.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos, electrónicos, formularios, logotipos, papelería para correspondencia y más material de escritorio llevarán el nombre de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña”.

Art. 5.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, estará integrado

por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente y por los concejales elegidos por votación popular.

Art. 6.- El Alcalde o Alcaldesa constituye la Primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva y las demás que prevea la ley.

Art. 7.- El Escudo, la Bandera y el Himno son símbolos representativos de cada nación, región, provincia, cantón y ciudad. Mantiénese en forma oficial, el mismo Escudo de Armas que desde hace décadas ha venido usando esta municipalidad. Así mismo seguirán vigentes e inalterables los colores azul cielo, blanco, rojo y verde de la bandera, que está compuesta por tres franjas de forma rectangular de igual ancho azul cielo, blanco y rojo complementándose con una pieza triangular de color verde que se ubica en el extremo izquierdo. De esta manera persistirá vigente e inalterable el himno del cantón San Felipe de Oña, que sintetiza en su sagrado contenido, las glorias, el espíritu indoblegable y la proyección histórica del cantón San Felipe de Oña.

Art. 8.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, en los Arts.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, cambiar la denominación de Cantón Oña por Cantón San Felipe de Oña.

Disposición general

Primera.- Normas supletorias.- en todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Municipal se utilizará hasta que entre en plena vigencia la presente ordenanza.

Segunda.- Para el efecto la Alcaldesa o el Alcalde, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público; una vez cumplido el plazo dispondrá al director administrativo y establecerá la respectiva comisión técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de gobierno municipal.

Cámbiese la primera y la segunda por la siguiente:

Primera: Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Oña, seguirán circulando, hasta la publicación en el rol de la presente ordenanza reformativa, no obstante al dirigir comunicaciones desde la institución se utilizará ya la denominación de San Felipe de Oña.

Los sellos y otros objetos que tengan otra denominación seguirán reemplazándose con la leyenda de San Felipe de Oña.

Segunda: Para efecto la Sra. Alcaldesa, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público:

Una vez publicado en el Registro Oficial esta reforma, conformará una comisión técnica para dar de baja todas las hojas que mantengan otra denominación.

Tercera: comuníquese a todas las instituciones educativas del cantón la presente ordenanza reformativa.

Derogatoria

Primera: Deróguese todas las ordenanzas o disposiciones que se opongan a esta ordenanza reformativa.

Disposición final

Primera: La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 25 días del mes de julio de 2014 primer debate, y 29 de julio de 2014, el segundo y definitivo debate.

f.) Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa GADM de San Felipe de Oña.

f.) Dr. Vinicio Bermeo Alvear, Secretario General.

Certificado de Discusión.- Certificamos que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM del Cantón San Felipe de Oña, en primer debate en sesión de fecha 25 de julio de 2014 y en sesión de fecha 29 de julio de 2014, el segundo y definitivo debate.- Lo certifico.

f.) Dr. Vinicio Bermeo Alvear, Secretario General del Concejo.

Alcaldía del GADM del Cantón San Felipe de Oña.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la ordenanza que precede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo su publicación, ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña 5 de agosto de 2014.

f.) Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa GADM de San Felipe de Oña.

Certificación.- El Secretario del Concejo Cantonal de San Felipe de Oña, certifica, que la Sra. Alcaldesa, del GADM del Cantón San Felipe de Oña, Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Vinicio Bermeo Alvear, Secretario General GADM de San Felipe de Oña.